

1785

A

1785

Libro Capitalar de Acuerdos Celebrados por  
los Señores Condes Justicia y Realimiento de esta  
Villa de Suesca Este año de 1785 —

trator  
te y no  
Sieterienca y ochenta, nombro esta Villa por Alcalde  
ordinario de ella a don Jph Serrano ~~Pannada~~ y a  
Juan Masia del Puerto Verino de esta Villa, para que  
lo sean tiempo de este presente año, desde el día  
de la fecha hasta fin de Diciembre que bendicir  
y que se les pudiese en posesion en este Cabildo, y  
viruid Seles mando recato, y habiendo concurrendo  
los señores Contoda de ensia, bajo el Juramento  
que hicieron por Dios y a una Cruz Segundo, lo he  
reion vras y referer el referido empleo de Alcalde  
Alcalde ordinario de esta Villa, bien, fiel, legal  
Cumplidamente como deben, y son obligado y



Diezete maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.**

En la Villa de Piego en primero dia del mes de Enero de mill setecientos y ochenta y vn años estando en la dha. Capitulacion, se firmaron los señores Corregidor, Justicia y regimiento desta Villa como lo es de vros y Cortumbres con llamamiento que dio se hizo hecho y orden el dho. Corregidor Juan de Pedro Portero de este Cabildo, es saber el dho. Sr. Dn. Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales Consejos Corregidor de esta Villa = el Sr. Dn. Xp. Aguado de Arca Alcaide ordinario de esta Villa = Dn. Luis Carrillo de Puz = Dn. Manuel Jimenez Rob = Dn. Enrique de Serrano Barradas = Dn. Pedro Jimenez Rob = Dn. Juan Antonio Camacho = Dn. Jph. Diaz de Henares = Dn. Juan Antonio Camacho = Dn. Juan Muñoz Beferano = y Dn. Jph. Villena Regidor de esta Villa y juntos acordaron y acordaron lo siguiente  
En este Cabildo como en el que se debio en el dia veintey tres de Diciembre del año proximo pasado de mill setecientos y ochenta y uno, nombro esta Villa por Alcaide ordinario de ella a Dn. Jph. Serrano Barradas, para que lo sea en el tiempo de este presente año, desde el dia de la fecha, hasta fin de Diciembre que bendiciere y que se les pudiese en posesion en este Cabildo, y hiriesen el juramento acostumbrado; en cuyo virtud se les mando recato, y habiendo concurrido los señores Contador de esta Villa, bajo el juramento que hirieron por Dios y a una Cruz Segundo, que diesen vras y referres el referido empleo de Alcaide ordinario desta Villa, bien, fiel, legal y cumplidamente como deben, y son obligados y

defender el Misterio de la Purissima Concepcion de  
 Nra S<sup>ma</sup> y Señal y se le dio la posesion entregando le  
 la baxa de la Justitia de tales Alcaldes ordinarios que verifi-  
 cendental de ella, para su uso y servicio, y que se les guarden  
 todas las onrras, exençiones, y preeminencias de que deb-  
 gozar, lo pidieron por testimonio y se les acordo dar  
 y con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron

D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Serrano J<sup>n</sup> Castillo J<sup>n</sup> Juan de  
 J<sup>n</sup> Ortega Ayvado & Añes Fernandez de C  
 D<sup>no</sup> Jose Serrano Manuel Carrillo Manuel Jimenez  
 Barradad de Ruiz  
 Enrique Serrano P. Jimenez Jose y Ochoa  
 Barradad Villanar  
 Juan Antonio Fran Munoz Josef Villena  
 Camacho de Fran Munoz y Caballero  
 de Serrano  
 Domingo Carrero  
 Manuel Jimenez

En la villa de Piepp entres dias del mes de Enero de mill diecien-  
 y ochenta y un años, estando en la Sala Capital de esta villa  
 a Cabildo los señores Consejo Justitia y Residencia de esta villa como  
 lo an de uso y costumbre, con llamamiento que se le ha  
 hecho de orden del Sr. Comandante Juan de Pedro Portero de este  
 Cabildo es adaber el Sr. D<sup>no</sup> Antonio Serrano y Ortega  
 Abogado de los Reales Consejos, Correo desta villa, J<sup>n</sup>  
 Tuachin Caballero y Leon Alguazil mayor y Residencia en Luis Car-  
 rillo de Ruiz = D<sup>no</sup> Manuel Jimenez Rep<sup>te</sup> = D<sup>no</sup> Enrique  
 Barradad = D<sup>no</sup> Pedro Jimenez Matamoros = D<sup>no</sup> J<sup>n</sup> Diaz  
 de Henares = D<sup>no</sup> Juan Antonio Camacho = D<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> Muñoz Rep<sup>te</sup>  
 xano = y D<sup>no</sup> J<sup>n</sup> Villena, Residencia de Fran<sup>co</sup> Alcalá Zamora  
 D<sup>no</sup> Antonio Ruiz de Cuencas = y D<sup>no</sup> Juan de Alila tres elor<sup>es</sup>  
 de Diputado nombrador por el comun = y D<sup>no</sup> Luis Carag<sup>ue</sup>  
 y de J<sup>n</sup> Procurador Indico nombrado por el comun  
 y asi juntos, trataron, confixieron y acordaron

lo siguiente

Comisario de la fiesta del Corpus

Nombraron por todo el voto por Diputado Comisario de la fiesta pñal  
del 3º sacramento que esta villa a de celebrar este presente año en el  
día y Octava; a Dº Enrique de Serrano Barradas; y a Dº Juan Muñoz de  
Serrano Residentes de este Consejo; y se les encarga Cuyden y velean  
con particular esmero la celebrada de esta fiesta, y que sea con la  
mayor solemnidad que es de la obligad<sup>on</sup> de esta villa, para lo qual  
y que puedan percibir por obra lo vn mill y ochocientos dº de  
que por el reglamento aprobado en esta villa lador, y en el ynterin  
que otra Comandancia por el real, y Supremo Consejo de Castilla  
en virtud de la representad<sup>on</sup> que esta acordado haver, y se les da el  
poder y Comision especial y gñal que para todo lo referido se le  
quiere y es necesario; con calidad de que an de dar cuenta con  
pago con recado de justificar<sup>on</sup> luego que de fenerca de la fiesta  
para que con este se distribuy<sup>on</sup>, y por lo susodho fue aceptado

Diputado de Cuentas

Nombraron por todo el voto por Diputado para que por esta villa  
y en su nombre a vista a tomar, aprobar, y Contraderia la d  
Cuentas que de ofierieren de Caudales publicos de este Consejo  
en el dicho curso de este presente año, y pedir sobre ello lo que comben  
ga y se ofierga, a Dº Enrique de Serrano Barradas Residente de este  
Consejo, y para ello lo anexo y dependiente se le da el poder, y Co  
mision especial y gñal que para todo lo referido se requiere  
y es necesario, con facultad de ynfirmar, y sin limitar<sup>on</sup> alguna,  
y por el susodho fue aceptado

Diputado de Leguas

Nombraron por todo el voto para este presente año por Diputado  
de Leguas, Cria y rana de Cavallo, y que Cuyde de lo dello perte  
neciente, y que de cumplan y guarden las reales ordenes, e ppe  
ridas sobre ello; a Dº Jph Diaz de Venasca Residente de este Consejo  
para lo qual lo anexo y dependiente se le da el poder y Comision  
especial y gñal que de dño se requiere y es necesario, sin limi  
tar<sup>on</sup> alguna, y por el susodho fue aceptado

Diputado de Cortes

Nombraron por todo el voto por Diputado de Cortes y talas  
de rebesas, montes, y arboles del termino de esta villa, para  
este presente año, y que haga de cumplan, y guarden las rea  
les ordenes que sobre ello tratan; a Dº Luis Carrillo de Rueda  
Residente de este Consejo, para lo qual lo anexo y dependiente  
se le da el poder y Comision que de dño se requiere, y es ne  
cesario sin limitar<sup>on</sup> alguna; y por el susodho  
fue aceptado



Quate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARA VEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Diputado de Carta y Pleyto

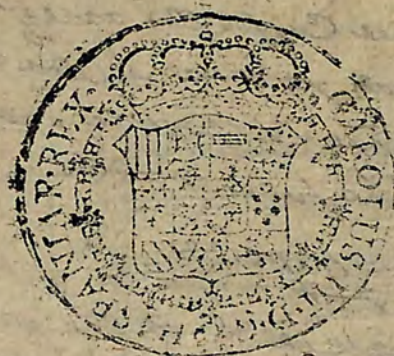
Nombraron por todo el boto para este presente año por Diputado de Carta, que reciba del Consejo las que tubiere esta Villa, de Cuenta de ellas, Cuy de ellas resquebradas, y en pedir las demas que quedaren, y que en nombre de este Consejo, aserrie la defensa, y proveya de qualquier apleyto, y pretension que tubiere, otubiere en qualquier tribunales, y de Cuenta de lo que acaeriere, y gastos que se oyerieren, a don Enrique de la Barrada Residor de este Consejo, para lo qual lo anexo y dependiente se le da el poder y Comision que no se requiere y es necesario, con facultad de ynfulciar, y por el dho boto fue arreptado

Diputado de Obras publicas

Nombraron por todo el boto para este presente año por Diputado que asirvan por esta Villa a hacer, y reconocer las obras que se oyerieren, y den Cuenta de las que se oyerieren, y pidan lo que se oyerieren, y remitan en el mayor portos, sustan riando sobre ello los autos que se oyerieren, y reconocer, si es tan o no arregladas las que se oyerieren, a don Juan Muñoz Berano Residor de este Consejo, ya don Antonio Ruiz de Cuenca Diputado del Comen, para lo qual lo anexo y dependiente se le da el poder y Comision que no se requiere y es necesario con facultad de ynfulciar, y An limitacion de pena, y por la suso dho fue arreptado

Diputado de Guerra

Nombraron por todo el boto por tiempo de este presente año por Diputado de Guerra que Cuyden de lo de famiento de Soldados que pasaren, transitaran, y se aguantaren en esta Villa, y que esten completos los de Milicias, y den Cuenta de lo que se oyerieren a don Frachin Caballero y Leon Alguarilma ya don Jph Villena Residores de este Consejo para lo qual, lo anexo y dependien te se le da el poder, y Comision, especial, y qdral que no se



Dei te mar 1603.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Se requiere, y es necesario, Confacultad & ynfirmar, y sin limita  
cion alguna, y por el suodho fue areptado

Diputador de Visitas

Nombraron portodor botos para este presente año por  
Diputador de visitas que en nombre de esta Villa las hagan, a la  
personas de autoridad que binieren, y pasaren por esta Villa a  
quien se deba Complimentar, y poner orpedase, con lo que  
se deba hacer a D<sup>n</sup> Enrique de Serna Barradas ya D<sup>n</sup> J<sup>o</sup>h Villena  
Refisores de este Consejo, para lo qual lo anexo y dependiente  
sele da el poder, y Comision que de dho se requiere, y es nere  
sario, sin limitad<sup>n</sup> alguna, y por el suodho fue areptado

Diputador de prior y mantenim<sup>tor</sup>

Nombraron portodor botos para este presente año por Diputado  
para las porturas de prior y mantenimientos, que Cuyden de  
ellos, a D<sup>n</sup> Juachin Caballero y Leon Alguarilma<sup>gr</sup> y Refisores  
alordemas Capitulares que al presente son, y en adelante  
fueren, para que alternen por demas en la forma acatur  
brada, y como esta prebenido

Diputador de la fiesta de la Purisima  
Concepc<sup>on</sup>

Nombraron portodor botos por Diputador que Cuyden de la cele  
bridad de la fiesta que esta Villa hace anualmente en el Convento  
de D<sup>n</sup> Pedro de la Purisima Concepc<sup>on</sup> de Maria<sup>ma</sup> que es  
ocho de Diciembre de este presente año, Patrona, y Protectora  
de esta Villa, y que tiene hecho boto; a D<sup>n</sup> Enrique de Serna  
Barradas; y a D<sup>n</sup> Juan<sup>o</sup> Muñoz de Serna Refisores de este Consejo  
para lo qual lo anexo y dependiente sele da el poder y Comision  
especial y q<sup>al</sup> que de dho se requiere, y es necesario, sin limitad<sup>n</sup>  
alguna y por el suodho fue areptado

Diputador de fiestas

Nombraron portodor

por Diputado de fiestas de las fiestas

De seda, y lana desta Villa, y demas ofioides que ay en ella  
y su examen para este presente año a D<sup>n</sup> Jph Villena. Residor  
deste Consejo, para cuyo uso, y que Cuyde el arreglo, Conser-  
vacion, y aumento de dhas fabricas, y ofioides se le da el poder  
y Comision, especial y g<sup>ral</sup> que a d<sup>no</sup> se requiere y es necesario  
sin limitad<sup>n</sup> alguna, y por el dho dho fue aceptado

### Diputados del Archivo de papeles

Nombraron por todos votos para este presente año por Diputado  
del Archivo de papeles deste Consejo, y que tenga una e dha  
trez llaves, y hasta tanto que por esta Villa se nombre otro a D<sup>n</sup>  
Luis Carrillo de Riba Residor deste Consejo, para cuyo uso, y  
Concurrir en los Casos que de ofiergan, se le da el poder, y Co-  
mision en d<sup>no</sup> necesario, y por el dho dho fue aceptado

### Diputados de la Junta de Propios

Nombraron por todos votos para este presente año por Diputado  
que lo sean de la Junta establecida para la adm<sup>n</sup> de los d<sup>nos</sup> y g<sup>ob</sup>ien  
no de los Caudales de Propios y arbitrios deste Consejo a D<sup>n</sup> Manuel  
Jimenez Rop y a D<sup>n</sup> Antonio Ruiz de Cuenca aquel Residor  
y este Diputado del Comun, para que lo sean desde oy dia de la  
fecha, y hasta tanto que por esta Villa se nombren otros, para cu-  
yo uso, y ferririo se les da el poder y Comision especial y g<sup>ral</sup>  
que a d<sup>no</sup> se requiere, y es necesario, sin limitad<sup>n</sup> alguna, y  
se les encarga, velen y atiendan al mejor beneficio, Conser-  
vacion, y aumento de dhor Caudales, y Cobranza de ellos, y que  
el dho D<sup>n</sup> Manuel Jimenez Rop tenga, y ve una e dha  
trez llaves de la Caja donde entran los r<sup>ns</sup> que producen  
dhor Caudales, para concurrir a las entradas y sacas que  
se hiciere, y por los dho dho fue aceptado

### Diputados de encaberam<sup>to</sup> de Millones

Nombraron por todos votos para este presente año desde oy dia  
de la fecha, y hasta que por este Consejo se nombren otros por  
Diputados de encaberamiento que este Consejo tiene hecho  
de los reales Serbirios de Millones, y rientos a D<sup>n</sup> Truchin  
Caballero y Leon, Alguaril mayor y Residor, y a D<sup>n</sup> Juan de Abila  
Diputado del Comun para que lo sean, y entiendan en el re-  
partimiento, conuiento, arrendamientos, Cobranza, y  
demas que de ofiergan, y a lo qual lo anexo y dependiente  
se le da el poder, y Comision, especial y g<sup>ral</sup> que a d<sup>no</sup>  
se requiere, y es necesario, y por el dho dho fue aceptado  
Con facultad de ynfirmar, y

Se les encarga velar, y Cuyden, la mejor recaudación y adm  
 e dhas rentas, y por los susodhos fue aceptado

Mayoriales del Tendido y hilar

Capullo

Nombraron para este presente año por Mayoriales del arte del teñido  
 do de dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas  
 y aumento, y obsequiar a dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas  
 do en Capullo a Pedro Jimenez Teballo = a Antonio de Burgos  
 Mexino = y a Manuel Jimenez Rofo Verino de esta Villa para que  
 lo ven y señalen, y reconozcan ropas, biritas telares, tornillos  
 e hilanderas, examinen, y apueben para Maestros de dhas arte  
 y oficio, y hacer las denuncias que se ofirieren, y demás  
 que condurga, se les da el poder, y comision especial, y qd que  
 dho se requiere, y es necesario, sin limitación alguna

Mayoriales del torcido

Nombraron por Mayoriales del arte del torcido de dhas dhas  
 fabrica de esta Villa para este presente año a Basilio Mexino  
 y a Juan Manuel de Arroyo Verino de esta Villa para que lo ven  
 y señalen, hagan biritas, denuncias, examen de Maestros  
 y demás que se ofirieren, se les da el poder, y comision espe  
 rial y qd que dho se requiere, y es necesario, sin limitación  
 alguna

Mayoral de la fabrica de Lana

Nombraron para este presente año por Mayoral de la fabrica  
 y telar de Lana de esta Villa, y que Cuyde de su aumento, y con  
 servacion, a Juan Romero Verino de esta Villa para que lo ven y  
 señalen, haga biritas, reconocimientos, denuncias, sellar las  
 ropas que estubieren arregadas, reconocer telares hacer examen  
 de Maestros, y demás que se ofirieren se les da el poder, y comision  
 especial y qd que dho se requiere, y es necesario

Sastre

Nombraron por Alcaldes mayores del oficio de dhas dhas dhas dhas  
 para este presente año a Juan Julian Canete, y a Nicolas Parria  
 Verino de ella para cuyo uso, hacer biritas, denuncias, exam  
 en de Maestros, y demás que se ofirieren, se les da el poder, y  
 comision en dho necesario

Cordonejos

Nombraron para este presente año por alcaldes del oficio de  
 Cordonejos de esta Villa, a Juan fernandez Marichica y a Juan  
 de Luque Zarco Verino de ella para que lo ven y señalen, hagan  
 biritas, reconocimientos, denuncias, examen de Maestros





Sello Quarto, veinte  
maravedis, año de mil  
setecientos y ochenta  
y uno.

y demás que se oferga se le da el poder y comision en dho  
necesario

### Contrastes

Nombraron para este presente año por Contrastes de quie-  
bres de pesos, y medidas, por lo tocante a las de Madera a Dn  
te Velasco, y por lo tocante a las de fierro a fernando de Galber  
Verina de esta Villa para Cuyo uso, hacer biritas, denunciarione  
y demás que se oferga se le da el poder y comision en dho nere-  
sario

### Azeyte

Nombraron por beedores de Molinos de azeite de esta Villa, y  
termino para este presente año a fernando de Galber y a felix  
de Cuebas Verina de esta Villa, para Cuyo uso, hacer biritas, denun-  
ciariones, y demás que se oferga se le da el poder y comision  
en dho necesario

### Carpinteria

Nombraron por Alcaldes beedores del oficio de Carpinteria de  
esta Villa para este presente año a Dn Vicente Velasco, y a Pedro de  
bo Rincon Verina de ella, para Cuyo uso hacer biritas, denun-  
ciariones, y demás que se oferga se le da el poder y comision  
en dho necesario

### Alarifes

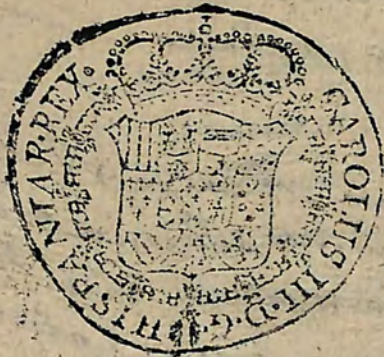
Nombraron por todos los oficios de Alarifes beedores del ofi-  
cio de Albanileria de esta Villa, y Apoyadores de Casa de  
de ella por tiempo de este presente año a Miguel Alvarez, y a  
Juan de Aquilera Gamir Verina de esta Villa, para Cuyo uso, ha-  
cer biritas, denunciariones, examen de Maestros, y demás que se  
oferga se le da el poder y comision en dho necesario

### Zapateria

Nombraron por Alcaldes beedores del oficio de Zapateria



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.**

obra prima desta Villa para este presente año a Domingo de Abanda  
y a Pedro Sanchez Pinilla Verinor desta Villa, para Cuyo vro, hacer  
bistitas, denunciariones, examen de Maestros, y demas que se  
oferega, Se le da el poder, y Comision en dho nrebario

Apariadores de Tierras

Nombraron para este presente año por Apariadores de Tierras  
heredades, y posesiones de termino desta Villa, y donos que se  
hicieren a Dn Antonio Calbo Rubio y a Manuel Calabres Ve  
nor della para Cuyo vro Se le da el poder y Comision en dho  
nrebario

Cañero

Nombraron por Cañero desta Villa para este presente año que  
Cuide de las fuentes, Cañerías Concejiles, y particulares, y que  
de Cuenta de qual quier obra que se ofriere hacer en ellas  
a Pedro Calbo Verino desta Villa para Cuyo vro hacer bistitas  
denunciariones, y demas que se oferega, Se le da el poder y Comi  
sion en dho nrebario

Molinero de Pan

Nombraron para este presente año por Alcaldes deedores de Moli  
ner de Pan, oficio de Panaderos, y Ofrenor desta Villa a Juan  
Pareja, y a Juan Merias Verinor della para Cuyo vro hacer  
bistitas denunciariones, y demas que se oferega Se le da el poder  
y Comision en dho nrebario

Molinero de Zumaque

Nombraron para este presente año por Alcalde deedor de Molino  
de Zumaque desta Villa, y termino a Andres Castillo Verino  
della para Cuyo vro, hacer bistitas denunciariones, y demas que  
se oferega Se le da el poder, y comision en dho nrebario

Corambal

Nombraron para este presente año por Alcaldes deedores de la  
Corambal que se criare, entrase, y gastare en esta Villa a

Domingo de Anda y Fernando Villatoro Verino de ella pa-  
ra cuyo uso haxer birtas, denunziaciones, y demas que se ofierga  
selede el poder y Comision endio necesario

### Fuente Milana

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de  
la fuente Milana termino desta Villa a Nirente Ordóñez  
Verino de ella, para cuyo uso repartimiento, haxer birtas y  
denunziaciones, y demas que se ofierga selede el poder y Co-  
mision endio necesario

### Fuente de Lagilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de la  
fuente de Lagilla a Luis Caballero Verino de ella para cuyo  
uso repartimiento haxer birtas, denunziaciones, y demas  
que se ofierga selede el poder y Comision endio necesario

### Luzadero de Genilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de  
Luzadero de Genilla a Juan Manuel Tamilena Verino de  
ella para cuyo uso repartimiento haxer birtas denunziaciones  
y demas que se ofierga selede el poder y Comision endio  
necesario

### Lohondo de Genilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de  
partido de lo hondo de Genilla termino desta Villa a Fran-  
co Rubio Verino de ella, para cuyo uso, repartimiento, haxer  
birtas, denunziaciones, y demas que se ofierga selede el poder  
y Comision endio necesario

### La Mata

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de  
partido de lo ditio de la Mata termino desta Villa a Juan  
Manuel Tamilena Verino de ella, para cuyo uso, repartim-  
to haxer birtas, denunziaciones, y demas que se ofierga selede  
el poder y Comision endio necesario

### Fuente de Aroces

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua  
de lo ditio de la fuente de Aroces termino desta Villa a  
Andrés Ruiz Verino de ella, para cuyo uso, repartimien-  
to haxer birtas, denunziaciones, y demas que se ofierga

Sele da el poder, y Comision endio necesario

### Almedinilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de la fuente del Sitio de la Almedinilla termino desta Villa a Jph de Pineda Herino de ella, para cuyo uso, repartimiento, hacer visitas, denunciariones, y demas que se oferga Seleda el poder, y Comision endio necesario

### La Mina Alta

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de la Mina Alta termino desta Villa que esta en el Sitio de Perilla a Jn<sup>co</sup> Ballestero Herino de ella, para cuyo uso, repartimiento, hacer visitas, denunciariones, y demas que se oferga Seleda el poder y Comision endio necesario

### Arroyo de Taula

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua del Arroyo del Sitio de Taula termino desta Villa a Manuel Martin Herino de ella, para cuyo uso repartimiento, hacer visitas, denunciariones, y demas que se oferga Seleda el poder y Comision endio necesario

### fuente Maria y la Hoya

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de la fuente Maria, y la Hoya termino desta Villa a Antonio Carrillo Pineda Herino de ella para cuyo uso, repartimiento, hacer visitas, denunciariones, y demas que se oferga Seleda el poder y Comision endio necesario

### Remaniente de la Puerta Granada

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua del remaniente del Arroyo de la Puerta Granada desta Villa a Jph xpl Rodriguez Herino de ella, para cuyo uso repartimiento, hacer visitas, denunciariones, y demas que se oferga Seleda el poder, y Comision endio necesario

### Bullero

Frator en este Cabildo como se heredita nombrar persona que sea este presente año, Depositario de la Bulla de la Curada y que Cuyde de su recibo, expedicion, reconocimiento de la misma y se obligue a su pago, y haviendo conferido sobre ello = Se la acordó nombrar a y nombró por Depositario de esta Bulla por tiempo de este presente año a Miguel Juan y Ysa Herino desta Villa a quien se le haga saber para que lo acepte, y



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Se obligue en toda forma en favor de D. Gutierrez, como  
Cortumbra, y veriba dha. <sup>ta</sup> Bulla, y en caso necesario se le  
apremie a ello

Depositorio de Propias

Fiator en este Cabildo como en el que se celebró en once de Mayo  
del año pasado de mill Sietecientos Setenta y dos, se nombro por  
Depositorio Agüero de los Caudales de Propias de este Consejo a  
D. Juan Carrillo de Rueda Verino de esta Villa para que lo fuese  
y vase el referido año, hasta fin de Diciembre del, cuyo  
nombramiento aceptó, y se obligó, y ofianó a D. Antonio de  
este Consejo, y por todos los años que se mantubiese en dho. <sup>gr</sup>  
posito, por lo que se ha ozerido hacer nuevo nombramiento,  
haviendo Conferido sobre ello = La Villa acordó nombrar y nom  
bra por Depositorio Agüero de dhor. Caudales de Propias, y ver  
tior de este Consejo al dho. D. Juan Carrillo de Rueda Verino de e  
sta Villa para que lo sea, ve y exerza este presente año  
y los de demas que fuere la voluntad de esta Villa, y bajo de la  
obligacion, y fianca que otorgo al tiempo que entrio a va  
ra de esta Depoitaria, y sin que sea bisto no bado de Contrato, y  
Contal que se arregle, y practique quanto esta mandado  
por los ordenes, y despachos que dean Comunicado, y comun  
caren para el mejor arreglo, y Cobro de dhor. Caudales, y para  
ello, y que por riva, y Cobro de todas las espresadas rentas, de  
veriba, y cartas de pago, se le da el poder y Comision que  
a dho. se requiere y necesario, sin limitar alguna

Alcalde de la Villa Hernando

Fiator en este Cabildo como en cumplimiento de lo mandado por  
S. M. y su Presidente y oydores de la Real Chancilleria de la  
Ciudad de Granada, en Prohibicion que de expido, y esta en el Libro  
Capitular del año pasado de mill Sietecientos Setenta y ocho, con  
se requirio a esta Villa, se ha ozerido nombrar persona que



Diez y siete maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.**

esera el empleo de Alcalde de la d<sup>ta</sup> Hermandad, y habiendo Confe-  
rido Sobre ello - La d<sup>ta</sup> Villa acordó en Continua<sup>on</sup> de la posesion que se  
tiempo y memorial esta de nombrar un Alcalde de la d<sup>ta</sup> Her-  
mandad, que lo sea tiempo de este presente año, nombrada, y nom-  
bro por el Alcalde de d<sup>ta</sup> Hermandad a D<sup>no</sup> J<sup>on</sup> Villena Resi-  
do de este Consejo, por concurrir en el referido las qualidades  
y circunstancias que se requieren por adho empleo, para que lo  
vra, y esera este presente año, y se le da el poder y facultad de  
dho se le quiere, y es necesario, y que se le guarden las onras pre-  
heminiadas, y exençiones que por dho raron de la goza, y angora  
do sus antecesores, y estando presente el dho dho, arepto dho nom-  
bramiento en toda forma, y juro por Dios y a una Cruz que hizo  
Segundo de var dho empleo de Alcalde de la d<sup>ta</sup> Hermandad, bien  
fiel, legal, y cumplidamente, como debe y es obligado, y de des-  
de el Ministerio de la Real Audiencia de Sevilla de Maria N<sup>ra</sup>  
que ofrecio Cumplir, se le entregó la vara de la Justicia para  
su uso, y ejercicio, lo pidio por testimonio, y se le acordó dar

Mayordomo del Consejo

Nombraron para este presente año por Mayordomo de este Con-  
sejo, que le advirta en las funciones, y cosas que son por rior a  
han de aver de Penafar Verino de esta Villa, por concurrir  
en el dho dho las circunstancias que se requieren, para que lo  
sea por el tiempo de la voluntad de este Consejo, y que se le guar-  
den las preheminiadas, onras, y gratias que es Costumbre, y  
angorado sus antecesores

Diputados de Comercio

Fraçores de este Cabildo como en Cumplimiento de la Real se-  
dala de D. M. (que Dios que) Supha en San Juan a veynete de  
de Junio de l<sup>to</sup> año pasado de mill dieçientos setenta y tres, respon-  
data de D<sup>no</sup> J<sup>on</sup> Ignacio de Loyonche Secretario de D. M. que se  
Comunio por dho dho, y por no haver establecido Consalado en  
esta Villa, se ha averido nombrar dos Diputados, uno de por  
mayor, y otro de por menor en Calidad de Diputados de Comercio  
para que practiquen, y obedien lo que se manda por el dho dho

veinte y cinco de la Real ordenanza adicional de diez y siete  
de Mayo de citado año Sobre dotacion para reemplazar de Escri-  
va y habiendo conferido sobre ello — La Villa acordó nombraba y  
brió por tales Diputados de Comercio desta Villa a D<sup>n</sup> Bartho-  
me Rubio para de por mayor, y a Juan Pareda Zamorano para de  
por menor Verino desta referida Villa, para que lo sean tiempos  
de este presente año, por Conciliar en los referidos las Calidades  
y Circunstancias que se requieren, a lo qual se le dio  
Saber para que lo acoja, y fuesen hacer el deber Con arreglo  
benido —

Libranza del pago  
pel de llado —

La Villa acordó que el D<sup>n</sup> Corregidor, y dos Diputados que  
componen la Junta establecida en virtud de reales ordenanzas  
para la administracion, y gobierno de los Caudales de Propio  
por este Consejo, despachen Libranza para que el Asca de  
tres llaves donde entran los m<sup>os</sup> que producen diez rentas  
y efectos se paguen quatrocientos y diez y siete y entreguen  
a D<sup>n</sup> Domingo Garcia Moreno Escribano mayor de este  
Ayuntamiento, para el gasto del papel sellado, y Comen-  
do de este presente año, desde primero de este presente mes de Enero  
hasta fin de Diciembre que vendra de el, y que se necesite para  
para los negocios, y dependencias de este Consejo, del Libro Co-  
pitular, Libro de entradas, y Sacas de Ascas, repartimiento  
Libranzas, herimientos, testimonios, Consultas, Cortas, y  
demas que se oyeren, y que se ha reconocido sea lo mismo  
que y importa a dho gasto por lo mucho que se aumentado lo  
que ay que hacer de que se veriba —

Libranza del  
repte del farol

La Villa acordó que el D<sup>n</sup> Corregidor, y dos Diputados que com-  
ponen la Junta establecida para la administracion de los Cau-  
dales de Propio, y arbitrio de este Consejo, despachen Libranza  
para que el Asca de tres llaves donde entran los m<sup>os</sup> que pro-  
ducen diez rentas, y efectos se paguen tanto y do. y do. y do.  
de m<sup>os</sup> del valor de tres arrobas de areya apario de treinta y quatro  
y do. Cada una que es el mas comun, y conviene, a que al por  
veniente vale en esta Villa, y se den y entreguen a D<sup>n</sup> Juan Solera y  
Garcia Verino desta Villa para que compre dho areya para el  
gasto del farol que esta en los Portales de las Casas de este Ayu-  
untamiento, y Casal publico, y Cayde de en venderlo todas las  
noches de este presente año, desde primero de este presente mes  
de Enero, hasta fin de Diciembre que vendra de el, como es  
Costumbre, y sea diez y tres arrobas de areya la que  
anualmente se dan y gastan en dho farol de que

de xeribo

En este Cabildo por mi el C<sup>o</sup> Seleyo, y hizo notorio el auto arreglado  
rio probeydo por el Sr<sup>o</sup> Antonio de trillo figueroa, Teniente de Real Audiencia  
que estubo en esta Villa tomandola, e que esta puesto testimonio en  
el Libro Capitulat el año pasado de mill. Sietecientos Setenta y tres  
entodo y por todo Como en el de contiene, y para que conste lo anoto  
El Conde de Acacato este Cabildo y lo firmaron =

L<sup>do</sup> Don D<sup>o</sup> Serrano y Ortega Joachin Caballero y Leon  
F. de Ruiz  
D. XIMENEZ

Manuel Jimenez Enrique Serrano  
Barrada  
Matamoros

José Diaz Juan Muñoz y Cabrerado  
de Yexano José Villena

Juan Antonio Camacho Sr. Juan Carrillo Juan Vbaldo  
Mealy Zamora

Juan de Hbiluz Luis Carras  
y prossal

Domingo Parua  
J. Moreno

En la Villa de Piep en diez y siete dias del mes de Enero de mill diecien  
tos ochenta y un años se juntaron a Cabildo los S<sup>os</sup> Condes Justicia  
y Resimiento de esta Villa Como lo an de uso y costumbre con la  
manifiesto quedio, se haver hecho e orden del S<sup>o</sup> Conde Juan  
de Pedro Portero de este Cabildo es adaber el Sr<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Antonio  
Serrano y Ortega Abogado de la Reales Consejo de esta  
Villa = Sr<sup>o</sup> Luis Carrillo de Ruiz = Sr<sup>o</sup> Manuel Jimenez Roso =  
Sr<sup>o</sup> Jph Diaz de Henares = Sr<sup>o</sup> Juan Antonio Camacho = Sr<sup>o</sup> Juan  
Muñoz Baxerano = y Sr<sup>o</sup> Jph Villena Residores = y Sr<sup>o</sup> Luis Carras  
Procurador Sindico del Comen, y a visfento, taxaron Confesion  
recordaron lo siguiente

En este Cabildo por el Sr<sup>o</sup> Conde se propuso que por Acuerdo ele  
brado por esta Villa en diez y siete de Mayo del año proximo  
pasado de mill diecien y ochenta, se acordó y determino que Sr<sup>o</sup>  
Jph Caballero y Serrano Diputado que era al Comen tubiese





Deiute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.**

yrase de la Uabe sin que de Custodian los granos que debia tener  
 dho P<sup>o</sup> por no poder usar de ella a causa de los muchos negocios  
 de la Audiencia, y requerir asistencia diaria en dho Parito de  
 el Panadero y reintegracion, y hasta tanto que otra prohiben  
 via se diese; y que mediante estas proximo abenir Su Sub  
 rector, y Ser Correspondiente que pade el Du mano ala dho  
 Subreccion, lo hare presente ala Villa para que acuerde el  
 que de le entregue; y Conferido sobre ello = La Villa acordó  
 que el dho gr<sup>o</sup> Ph Caballero entregue al dho Corredor la es  
 presada Uabe de dho Parito para que ve de ella como le Cones  
 ponde; y habiendo ymbiado a llamar y Concurrido el dho gr<sup>o</sup>  
 Ph Caballero, y entendido este acuerdo entrego la expresada  
 Uabe al dho Corredor quien la escribio para usar de ella  
 Tratar en este Cabildo como por no entrar al presente  
 bastante tiempo en esta Villa de fuera de ella an dado Cuen  
 ta los Panaderos de abasto, no hallar el que necesitan  
 para abastecer el Pueblo de Pan, y habiendo Conferido =  
 bre ello = La Villa acordó que el tiempo que ay en el  
 Parito de Pan de esta Villa se den y entreguen los Pana  
 deros de abasto para abastecer el Pueblo de Pan,  
 quinientas fanegas de trigo, y por el precio de Ca  
 darva den setenta y un id de vellon con lo qual  
 ane dar el Pan Baro de treinta y dos onzas a qua  
 renta maravedis que se da de portara por ser  
 el que le Cones ponde; Cuyo tiempo es de y entregue  
 Sebastian de Morales como Depositario Mayor  
 como Administrador actual que es de los vienes  
 y rentas de dho Parito, junto con los de demas Inter  
 ventores del en virtud de testimonio de este Acuerdo  
 a cuya Continuarion pongan las diligencias de la entrega

Parito }

*[Handwritten signature or mark]*



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.**

De dho triep, formando Libro quaderno dello, y se xeriban en data en las Cuentas de dho graner y de dho monte se haga cargo en el dho mis, y se les encarga pongan especial Cuydado en que no ayga estrabio y que la Panaderia lo consume en Panamabado

Yo Conesgo sacabo este Cabildo y lo firmaron =

Don Dn<sup>o</sup> Serrano Manuel Jimenez  
Ortega de Ruiz Roxa

Jose y Diaz Juan Antonio Juan Munoz   
Camacho de Serrano   
Jose Villena   
y Cabreraz Luis Carag   
y Provas

Domingo Carua  
 J. Moreno

En la Villa de Piep en aynte y dor dias del mes de Enero de mill setecientos ochenta y un años, se juntaron Cabildo los Conesgo Justicia y repimiento de esta Villa como lo an de wy y cartum bre Conllamamiento que dio fe ha vez hecho e orden del Sr. Conesgo Juan de Pedro Ponero de este Cabildo e ad a bet e Sr. Dn<sup>o</sup> In Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales Conesgo. Conesgo de esta Villa = Dn Manuel Jimenez Pofor = Dn Enrique Serrano Barbad = Dn Pedro Jimenez Macana = Dn Jn Diaz de Henares = Dn Juan Antonio Camacho = Dn Juan Munoz Bejerano = y Dn Jn Villena Repigues = Dn Juan Alcalá Zamora = Dn Antonio Carrillo Serrano = y Dn Juan de Apila tres de los quatro Dipucador, nombre por por el comun y Dn Luis Caraguel y Pofad Procurador Sindico nombrado

por dho Comen, y asi juntos trataron, confiniaron y acordaron lo siguiente

Se remiten a  
Cordoba las Cuen  
tas del Porito

Tratose en este Cabildo, como es llegado el tiempo de remitir  
a la Ciudad de Cordoba, Capital desta Provincia, ya poder  
de D<sup>no</sup> Jph fernandez de Canete y silba En<sup>no</sup> de la Comision de  
Porito de ella, y su Departamento, los autos, Libros, Cuenta  
y papeles del Porito de esta Villa, y asi mismo el ympon  
de un marabedi por fanega de trigo de su Caudal, que por el  
Yllmo<sup>o</sup> Marqués del Campo de Villar, se deno para gratifi  
car al Arceob, Ten Subdelegado, Ministros, Contador, y  
oficiales de la Oficina que esta formada en la Villa y Conce  
de Madrid, para los negocios, y dependencias de los Poritos,  
y para que llegue el caso por lo perteneciente al desta  
y el tiempo de un año cumplido el dia fin de Diciembre de  
proximo pasado de mill diecietey ochenta, se remita  
de su probidencia a su remision, y habiendo visto y recono  
do las Cuentas formadas del Caudal de dho Porito de tiempo  
de este pasado año, a Sebastian de Morales, Depositario  
Mayor de mos que ha sido del, y que por ellas resulta  
que el Caudal de tiempo de este referido año, se compuso de  
Siete mill nuevecientos diez y seis rs, y de remenes de  
tajo en de y en deudas; y de un Cuento de ochenta  
y tres mill ochocientos noventa y quatro d, diez y seis mar  
y medio de en de y en deudas, cuyo dinero reducido a trigo  
aveynete en la fanega como esta mandado por el En<sup>no</sup>,  
de rs para este caso setenta y dos mill, ciento diez y seis  
y de remenes de trigo, las quales al respecto de marabedi  
por fanega, y montan de mill ciento veynete en treynta y  
un marabedi de rs, y para que se satisfagan, habiendo con  
tenido sobre ello = La Villa acordó que de los expresados de  
mill ciento veynete en treynta y un marabedi de rs que ympon  
lo referido de tiempo de este pasado año, se despache  
libranza contra el dho Sebastian de Morales, como Depo  
sitario Mayor de mos Adm actual que es de remenes y  
rentas de dho Porito para que el dinero que para en y p de  
lo remiten, las dhas Cuentas, Libros, autos, documentos,  
y demas papeles de ellas que se componen de diez pier ab  
dha Ciudad de Cordoba, en donde lo entregue todo al dho  
D<sup>no</sup> Jph fernandez de Canete y silba como tal En<sup>no</sup> de re  
ferida Comision, a quien asi mismo pague y satisfaga

Los dichos pertenecientes adho Turgado, y de todo reofa reofa  
Se que se La Villa a cordo que a la mayor prebedad se haga Patronazgo del Herin  
haga Patron dario desta Villa, y Campos de su termino, Condicion de  
tador de Caballeros hifordalgs, para lo qual se nombra por Dipu  
tado D<sup>no</sup> Juan Munoz Beferano Regidor, quien lo practique  
sin perdida de tiempo, para que por el se forme otro con la  
separacion de Clases que estan prebenidas en las Reales ordenes  
Comunicadas para el anual reemplaro de espíritu, el que  
se remita a la Ciudad de Cordoba como era mandado, cuyo  
Patron se haga con expresion del numero de hifordalgs que cada  
Herino tiene, desde la edad de diez y siete a treinta y seis  
años por el dho D<sup>no</sup> Juan fue aceptado

Se fianzas  
en las rentas  
de la Aduana }  
Diose en este Cabildo una peticion que en el se presenta dada por  
Juan de Troca Herino desta Villa, en que pide que en el Como  
en mayor portos sean rematado de segundo remate treze ta  
mos de rentas de alcabalas y arbitrios pertenecientes a los Cau  
dales de Propios deste Consejo, que se recaudan en la Aduana  
y por lo tocante a este presente año, desde primero de este pre  
sente mes de Enero, hasta fin de Diciembre que vendra del, en  
primerio todo el dho de quinientos mill rs de D<sup>no</sup> pagador por lo terrior  
de este dho presente año, y diferentes calidades y Condiciones  
y fianzas luego que se remataren de segundo, rentas o bra  
bania y cumplimiento de lo pronto a obligarse al segundo de  
dha cantidad, y hipotecar una hora de quatro fanegas de labor  
en el dho de fontanar estamuros desta Villa, lindetienras de D<sup>no</sup>  
Balthazar de Botomonec Herino de la Ciudad de Sevilla, y con  
tienras suyas con el cargo de riego que es presa, y que ademas  
del bale de quinientos mill rs de D<sup>no</sup> de rianzadas de tierra poblada  
de libre en el dho de los Prados termino desta Villa lindetienras  
de D<sup>no</sup> Eusebio de Pizar, y de Yirene Martin Delgado libres de todo  
grabamen que es presa bales quatro mil y quatrocientos rs  
una Casa en la Calle de Malaga desta Villa lindetienras de los  
herederos de Antonio Perez de Jaen, y ha de esquina a la Ca  
lle de la Novalibre de todo grabamen que es presa bales quatro  
mill rs de D<sup>no</sup> otra Casa en la Calle de los Arcos desta Villa lina  
de D<sup>no</sup> Luis de Luque y de Juan Alameda con el cargo de riego  
que refiere y que ademas del bale quatro mill rs, cuyo riego  
nes ofiere hipotecar, Concluye pidiendo se le admitan para el  
seguro de la expresada cantidad en que se remataren dhas  
treze rentas, que desde luego esta prompto a otorgar la dha  
E<sup>ta</sup> de obligad<sup>o</sup> y fianza; segun y como mas largo se expone  
en dho pedimento, que barto y confenido sobre ello = La Villa



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CETECCIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

acordo aprobar, y aprueba las fianzas que ofrece el dho  
Juan de Anca, y que el dho dho otorgue dha Est<sup>a</sup>, y que hipotec  
que en ella es perialmente los dho bienes sacres, y haver  
solo en dha conforme dad declaran haver cumplido  
Y con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron =

L<sup>do</sup> D<sup>nt</sup>. Serrano Manuel Jimenez Enrique Sella  
y Ortega Roxas Barrada

P. Ximenez Jose y Diaz Juan Antonio  
Camacho

Juan Menor Jose Villena y Cabreriz  
de Texariz Infran. Valdo  
Alcala y Zamora  
Juan de Abila  
Ano consillo

En la Villa de Pucallpa en treynta dias del mes de Enero de mil Uiceterien  
torochenta y no años se juntaron a Cabildo los <sup>o</sup> Conesps Justi  
ria y refimiento desta Villa como lo an de dro y Cortumbre con  
llamamiento que dio fe haver hecho el orden del d<sup>o</sup> Fheriense  
el Conespidor Juan de D<sup>o</sup> Pedro Ponce de este Cabildo es azaben  
el d<sup>o</sup> Juan Carrillo de Pucallpa Refidor Decano del Conesps y que  
al presente es en la Real Audiencia ordinaria por ausen  
ria del <sup>o</sup> Conespidor = D<sup>o</sup> Juachin Caballero y Leon Alqua  
ril m<sup>o</sup> Refidor = D<sup>o</sup> Manuel Jimenez Refo = D<sup>o</sup> Enrique  
Serrano Barrada = D<sup>o</sup> Jph Diaz de Enares = D<sup>o</sup> Juan Antonio  
Camacho = D<sup>o</sup> Juan Menor Bexerano = y D<sup>o</sup> Jph Villena



Alcayde maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.**

Respondes = D<sup>o</sup> Antonio Carrillo serrano = D<sup>o</sup> Antonio Ruiz de Cuenca = y D<sup>o</sup> Juan de Abila tres delerquatro Diputado nombrado por el Conmun = y D<sup>o</sup> Juan Antonio Garcia Moreno Feriente el Procurador Sindico nombrado por dho Conmun que lo esta usando por ausencia de su Propietario, y asi junto trataron confixeron, y acordaron lo siguiente En este Cabildo por Ventura Garcia Penche Verino de esta Villa y de el numero de ella se peden un titulo expedido por el Ex<sup>o</sup> Duque de Medinaceli, Marques de esta Villa y de el serbido y Ex<sup>o</sup> nombrarle por Ex<sup>o</sup> de sus rentas, en lugar, y por de posicion de Juan Cabrera, cuyo titulo es el tenor dig<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Pedro Alcantara fernandez, de Cordoba, Moncada, figueras, y de la zorda, Duque de Medinaceli, de ferria, Segorbe, Cardona, Alcala, y Camuna por la granja de Dios, Marques de Piego, Cogolludo, y Aytona y Caballero del ynsigne orden del toyo de Oro, Gran Cruz de la Real, y distinguida orden Espanola de Carlos tercero, y gentil hombre de Camara de D. M. Conseruador Por el presente nombro a Ventura Garcia Penche, por Ex<sup>o</sup> de las rentas de mi Villa de Piego en lugar, y por de posicion de Juan Cabrera, para que sirba esta ocupacion el tiempo que fuere de mi voluntad, y le doy el poder y facultad que se requiere para el ejercicio de su oficio, para ante el, y no otro Ex<sup>o</sup> alguno, lo hari mientras de mis rentas, porturas, pregones, y remates de ellas, haciendo las Ex<sup>tas</sup> de arrendamientos, fianzas, obligaciones, mandamientos, y demas autos, tocantes a dha Ex<sup>ta</sup>. y mandando a los Contadores de mi estado de Piego, y al Consejo, Justicia, y Refimiento de dha Villa, le hayan y tengan por tal Ex<sup>ta</sup> de mis rentas, y que le guarden, y hagan acudir con las preheminerias, y dias que le correspondan por esta razon, segun se ha executado con sus antecesores. Dado en Madrid a veynete y tres de Enero de mill Setecientos ochenta y uno = El Duque de Medinaceli = Por mandado de D. E. Melchor de Pando segun consta de dho titulo, en cuya virtud el dho Ventura Garcia Penche pide su cumplimiento, y que de le haya y tenga por tal Ex<sup>ta</sup> de las rentas de dho Ex<sup>o</sup> y bisto y conferido sobre ello = La Villa acordó segun cumplay execute entodo y por todo segun

tulo de Ex<sup>o</sup>  
rentas de Ex<sup>o</sup>  
Ventura Garcia  
Penche

y como se ha es sabido mandado, y en due fuerd<sup>m</sup> y Cumplim<sup>to</sup>  
Se haya y tenga al dho Ventura Faria Penche portel Est<sup>no</sup> de  
las Xercas de D<sup>na</sup> en esta Villa, y que se le queden todas las  
onras, y preheminentias que le pertenieren, y se le acuda con los  
d<sup>os</sup> que le corresponden

Titulo de Medico En este Cabildo por D<sup>n</sup> Pedro Villalba y Burgos. Y en esta Villa  
de D<sup>n</sup> Pedro Villalba Sepresidento, un titulo del Real Protomedicato, en que contra  
y Burgos  
haverdido examinado, y aprobado de Medico, cuyo titulo es  
el tenor dig<sup>te</sup>

Nos los Doctores D<sup>n</sup> Murio Zona del Consejo de D<sup>n</sup> M. Supri  
mer Medico, Presidente del Real Protomedicato, D<sup>n</sup> Ma  
nuel de Loy y D<sup>n</sup> Jph la farga, Medicos de Camara del  
Rey Nuestro Señor, y sus Proto Medicos generales, Alcal  
des, examinadores, y Tutores mayores entodos sus Reynos  
y Señorios de los Medicos, y Casas pertenecientes a la fa  
cultad de Medicina de Mediante que el D<sup>no</sup> D<sup>n</sup> Pedro  
Villalba y Burgos natural de la Ciudad de Lirana, Diocesis  
de Cordoba, que es un hombre de buena estatura con una  
vicatur en la barba, o for pardo, y pelo negro; graduado de  
Bachiller en la facultad de Medicina por la Unibersidad  
de Ovuna: Obtubo redula de D<sup>n</sup> M. (que Dios que) en que  
se debio de dependa la Comparerencia personal en nues  
tro tribunal, mandando en ella se le examinase en la  
facultad de Medicina en la Ciudad de Cordoba; y en el  
supuesto de que el d<sup>cho</sup> ha sido examinado, y aproba  
do en la referida facultad de Medicina, en la misma  
Ciudad, en virtud de nuestra Comision que a este fin expre  
dimos al d<sup>no</sup> Alcalde mayor de ella, ante quien presto  
juramento de que defendera el Misterio de la Purissima  
Concepcion de la Virgen Maria Nuestra Señora; de dar, bier  
y fielmente la citada facultad, y de asistir a los Pobres de  
Lirana: en esta ynteliferencia damos Lirania, y facultad  
Cumplida al dho Bachiller D<sup>n</sup> Pedro Villalba y Burgos po  
ra que libremente, sin pena ni Calumnia alguna, pueda  
usar, y ejercer la expresada facultad de Medicina, y los  
Casos, y Casas della tocantes, y convenientes entodas las  
ciudades, Villas, y Lugares de los Reynos, y Señorios de Du Ma  
en virtud de esta nuestra Carta Damos tambien Lirania al  
Secretario de la referida Unibersidad, u a otro qual quier pe  
sona en cuyo poder este el repitido del mencionado grado de  
Bachiller lo de al d<sup>cho</sup> sin yncuria en pena alguna. Y de  
clarame que el d<sup>cho</sup> ha pagado el d<sup>no</sup> de la Media annada  
Dado en Madrid a tres de Noviembre de mill Setecientos y  
ochenta años = D<sup>n</sup> Manuel de Loy = D<sup>n</sup> Jph la farga = D<sup>n</sup> Alfo

Lope y Fozalbo = Lo Manuel Forquillo Es<sup>to</sup> el Rey N<sup>ro</sup> Senor  
y el Tribunal el Real Protomedicato, este titulo y licencia h<sup>u</sup>e  
escrita y acuerdo de los Senores del, quienes lo firmaron, y no el  
P<sup>r</sup>esidente por estar ausente, y en su lugar lo fecho el d<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> de  
Alfonso Lope, y Fozalbo primer Alcalde examinador por setuo  
Signe, y firme = En testimonio de verdad = Manuel Forquillo  
Segun consta de dho titulo, en cuya virtud el dho d<sup>o</sup> Pedro Villalba pide  
le cumplimiento, y que de le haya, y tenga por tal Medico, que barto y  
Confeudo sobre ello = La Villa acordó seguir y cumplir y tener  
ga por tal Medico aprobado a el referido, el que lo ver en  
berse

Con esto se acabó este Cabildo y lo firmaron =

Don Luis Carrillo	Joachin Caballero	Manuel Jimenez
De Ruiz	y Leon	Rosca
Enrique Serrano	Jose y Diaz	Juan Antonio
El Barradas		Casnachos
Juan Munoz		
De Teranes	Jose Villena	Ante Carrillo
	y Cabreana	
Ante Ruiz Carrillo	Juan de Abila	

Juan de Arce  
Juan de Arce  
Domingo Garcia  
Juan de Arce

En la Villa de Priego en dias de mes de febrero de mill Sietecien  
tor ochenta y un años estando en la Sala Capital de la  
a Cabildo los d<sup>os</sup> Conesps Justicia y refimiento de esta Villa como  
lo an de ro y costumbre con llamamiento que no se ha ex  
hecho de orden de l<sup>o</sup> Refidor Decano Juan de Priego Portero  
de este Cabildo, es adaba el d<sup>o</sup> Luis Carrillo de Priego Refidor  
Decano que al presente es de la Real Audiencia ordinaria =  
d<sup>o</sup> Joachin Caballero y Leon Alguacil mayor y Refidor = d<sup>o</sup> Ma  
nuel Jimenez Rosca = d<sup>o</sup> Enrique Serrano Barradas = d<sup>o</sup>  
Pedro Jimenez Mayor = d<sup>o</sup> Joh Diaz de Henares = d<sup>o</sup>





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Juan Antonio Camacho = y don Jph Villana Ref, doctos = don Juan  
Alcala Zamora = don Antonio Carrillo Serrano = don Antonio  
Ruiz Carrillo = y don Juan de Abila Diputados del Comen = y don Juan  
Antonio Garcia Ferriente & Procurador Sindico del dho Comen =  
quelo esta usando por ausencia del Propietario, y asi juro y tra  
taron Confirieron y acordaron lo siguiente

Peribimiento de  
Comen del dho  
Diego Medina  
Madariaga

En este Cabildo por el Sr don Diego Medina Madariaga se ordena  
un titulo expedido por el Ex<sup>mo</sup> Duque de Medina del Campo  
esta villa mi<sup>ra</sup> por el qual es se hizo Sr nombrarle por Comen  
de esta villa, cuyo titulo es el tenor siguiente  
don Pedro Alcantara, fernandez & cordoba, Moncada, figueras  
y la zorra, Duque de Medina del Campo, Segorbe, Cardona  
Alcala, y Camina, por la gracia de Dios, Marques de Peñafiel,  
Cogolludo, y Aytona V<sup>o</sup> Caballero del Insigne orden de  
Toison de oro, gran Cruz de la Real, y distinguida orden de  
nola & Carlos Tercero, y gentil hombre de Camara de M<sup>te</sup>  
Por el presente nombro a don Diego de Medina Madariaga, p<sup>o</sup>  
Comensador de mi villa de Peñafiel, Sutermino, y Turis dicit<sup>o</sup> en  
lugar de don Antonio Serrano, y Ortega, para que goze de este  
empleo en la conformidad que lo an hecho, y debido haer sus  
anuncios, Administrando Tutoria, sin que ninguna de las po  
tes arriba agnadas, a cuyo efecto le doy poder y comision tan b  
tante como el dho se requiere. Y mando al Comen, Tutoria,  
y refimiento de don mi villa, que percedan las fianzas acor  
tumbadas, y se guarde en la residencia, le admitan  
al vro, y se feririo del dho empleo, y que lleve, y le sean pagada  
los justos dros, conforme al Real traslado, demas de lo que  
les, le doy y señalo el salario de annos de 1000 al año que  
ha de gozar desde el dia que tomare posesion, la que acredita  
ra con testimonio que ha de remitir a mi Contaduria de  
Montilla. Y es mi voluntad se le guarden, y hagan guardar  
las honrras, y preeminencias que le pertenecan, y que el  
exceder pacho se tome la razon en mi Contaduria mayor  
de esta corte, y en la que tengo en dicha villa de Montilla  
Dado en Madrid a nueve de Enero de mil setecientos ochenta



Diez y siete maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.**

Yo no = El Duque de Medina del Campo mandado de Sr. Melchor Pardo

Segun Consta de ho titulo, en cuya virtud el dho. Sr. Diego de Medina pide su cumplimiento y que se le escriba por Correo de esta Villa para su conocimiento y birta y Conferido sobre ello = La Villa acordó se que y cumplimiento entodo y portodo como se es sabido mandon y en su cumplimiento se le escriba por el Correo de esta Villa a dho. Sr. Diego de Medina Madariaga para su conocimiento y que haga el juramento acostumbrado, y de las fianzas prebenidas, y habiendosalido Diputado buelto, y entrado en este Cabildo Con dho. Sr. Diego de Medina Madariaga se le escribio por Correo de esta Villa para su conocimiento y referirio, y fizo por Dios y a una Curque hiro segundo de vanto. bien, fiel, legal y cumplidam<sup>te</sup> como debe y es obligado, y a defender el Misterio de la Purissima Concepcion de Maria D<sup>na</sup> que ofrecio cumplir, se le entrego y escribio la bara de la Justicia, tomo asiento, lo pidio por testimonio y se le acordó dar

Con esto sacabo este Cabildo y lo firmaron =

Juan Carrillo de Rus

Diego de Medina Madariaga

Joachin Caballero Manuel Jimenez y Leon

Prox. Enrique Serrano y Barradas

P. Jimenez

Jose y Dio

Juan Antonio Camacho

Jos. Villena y Cabrera

Juan Ubaldo Alcalay Zamora

Anic Carrillo

Ant. Ruiz Carrillo

Juan de Abitua

Juan Antonio y Garcia Moreno

Domingo de la Cruz y Manuel

En la Villa de Pineda a diez y siete dias del mes de febrero de mill y setecientos ochenta y un años estando en la Sala Capitular se juntaron a

Cabildo lo. 5<sup>o</sup> Consejo Justicia y refimienta desta Villa, como lo  
an de 1510 y Cortumbre con llamamiento que dio fe haber hecho el  
orden del D<sup>o</sup> Reydon Decano Juan de Pedro Ponce de este Cabildo  
es saber el D<sup>o</sup> Juan Casallo de Rueda Refidore Decano que al  
presente se para la Real Audiencia ordinaria por ausencia del D<sup>o</sup>  
Consejero D<sup>o</sup> Manuel Jimenez Rop - D<sup>o</sup> Enriquez Carrasco  
Parador - D<sup>o</sup> Joh<sup>o</sup> Diaz de Henaoles - D<sup>o</sup> Juan Antonio Cama  
cho - D<sup>o</sup> Juan Muñoz de Ferrero - y D<sup>o</sup> Joh<sup>o</sup> Villena Refidore - D<sup>o</sup>  
Juan Alcalá Zamora - y D<sup>o</sup> Juan Abitador de lo quarto D<sup>o</sup>  
putador nombrador por el Comen - y D<sup>o</sup> Juan Antonio Paria  
Feniente de Procurador Sindico nombrado por el Comen que lo  
esta usando por ausencia del Propietario y asijunto trata  
con Confesion y acordaron lo siguiente

Se pago de esta  
ordinaria contra  
burion.

Se en este Cabildo vnder pacho del D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Miguel Jimenez  
Nabarro Interdente q<sup>o</sup> al de la Ciudad de Cordoba, Capital  
de esta Provincia, suya endien y ocho de Enero pasado de este  
presente año, y vnder en el Real decreto de D<sup>o</sup> M<sup>o</sup> (que Dios  
que) suya en el Real Palacio en veynte y siete de Diciembre  
de este año proximo pasado de mill diecien e ochenta e  
que semanda que para los puerivos gastos de la presente fue  
na y con el menor q<sup>o</sup> abamen de todo se diriba a D<sup>o</sup> M<sup>o</sup> en e  
te presente año con la cantidad que por las liquidaciones  
practicadas resulto y mportar la tercera parte de las con  
tribuciones, conocidas con el nombre de rentas Provin  
ciales, y serbicio de Millones, y que de cada uno de los sobran  
tes de Propios y arbitrios, y resulten hasta fin de este mis  
mo año; y por el citado despacho se refiere que la cantidad  
con que debe contribuir este Pueblo extraordinariamente  
en este presente año es la misma que le toco en el proxi  
mo pasado, la que debe entregarse en la tesoreria de ren  
tas Provinciales de la ma<sup>o</sup> brevedad; segun y como ma<sup>o</sup>  
largo se expresa en dho despacho y Real decreto, que  
visto y conferido sobre ello - La Villa acordó segun Cum  
pla y execute en todo y por todo como M<sup>o</sup> es sabido -  
mandar, y en que se cumpla y cumplimiento por la Junta de  
Propios se despacho libranza de cincuenta y dos mill e  
cientos treynta y ocho d<sup>o</sup> y veynte y dos m<sup>o</sup> que es la  
cantidad que toco a esta Villa en dho año proximo pasa  
do por dha extra ordinaria contribucion para que del Arca  
de las llaves donde entra n<sup>o</sup> de Caudales se saquen y con  
durgan a dha Ciudad de Cordoba, y haga pago de ella en  
expresada tesoreria, y para que sea de la mayor brevedad  
atendiendo a las referidas de la Corona se cobre quanto  
a dho Caudales se le estubiere debiendo procediendo con  
apremio contra qualesquiera persona deudora

lo que practique la junta de Propios a la ma<sup>d</sup> brevedad, y sin omision alguna

Sitio } Solbieron de abax en este Cabildo los auto<sup>r</sup> formador<sup>s</sup> apedimento de  
en Antonio Jph de Baldecana<sup>s</sup> y Pedro la Verino de la Ciudad  
de Larena en que pretende que una pequeña y la que ha de fa  
do el rio de Lagrilla a la linde de la huerta que por vienes vin  
culada paree y llamanla del Secado, se declare, se<sup>t</sup>o Luya, y le  
pertener a esta Villa, por las tierras que en dho sitio tiene  
en que de acuerdo haen vista de ofi<sup>c</sup>o y reconocimiento, y se nom  
bro por Diputado a dho<sup>n</sup> Juan Muñoz Bejerano. Refi<sup>r</sup>on ya dho  
Antonio Casullo Senano Diputado del Comu<sup>n</sup>, ya dho An  
tonio Calbo Rubio medidor y aporriador publico de tierras,  
por quienes se ha practicado dho reconocimiento del que se  
vulta ay a la linde de espuesada huerta una y la otra  
y multa llena de piedras y excombro, de pda del rio con  
quien linda, y contienas de los Propios de este Cones<sup>p</sup>, que  
dho medidor la separo, y amo<sup>n</sup> de fando una parte de ella  
para la espuesada huerta de dho<sup>n</sup> Antonio Baldecana<sup>s</sup>  
por donde linda Conetta, con arreglo a la linde, y la otra parte  
espuesada sea de las tierras de este Cones<sup>p</sup> adonde queda amo  
nada, y separada para que cada parte sea de la Luya, y  
dho Diputado y nforman que segun lo que antes mado y  
su conocimiento hallan que el de la linde y amo<sup>n</sup>amiento  
que el dho medidor hizo de referida y la, y como lo practico  
toca una parte de ella al dho<sup>n</sup> Antonio Baldecana<sup>s</sup> y  
otra a este Cones<sup>p</sup> perteniente a las tierras que tiene  
en dho sitio; segun y como mas largo se expresa en dho<sup>s</sup>  
auto<sup>r</sup>, reconocimiento y nforme que todo bisto y confeni  
do sobre ello = La Villa acordó declarar, y declarar que la  
parte de dha y la que linda con la huerta de dho<sup>n</sup> Antonio  
Jph de Baldecana<sup>s</sup> es suya propia y perteniente a dha  
huerta por lo que puede ver, y ve de ella como le comben  
ga, sin excederse de lo amo<sup>n</sup>ado, y que debe de por testi  
monio para guarda de dho<sup>n</sup>

Sitio } Solbieron de abax en este Cabildo los auto<sup>r</sup> formador<sup>s</sup> apedimento de dho  
Antonio Jph de Baldecana<sup>s</sup> y Pedro la Verino de la Ciudad de Larena  
en que dho que entre los vienes vinculado que paree en esta Villa, es  
una huerta de tierra de riego y arboleda, futa<sup>l</sup> con una casa de ofi<sup>c</sup>a que  
llamanla del Secado en el sitio de este nombre, que a la linde y  
por una de ella, y en el camino que desta Villa va a la pobla  
cion de Zamorano, ay una pequeña pedana de tierra y multa que no  
sabe para que ni a parenta deo de sanador ni otra cosa alguna

Cuarente y tres reales.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

por lo que pidió licencia para ynterduirlo en dha huerta, hasta  
y quala talinda Corona haze que es elor Propio deste Consejo  
y plantarlo de arboleda frutal y demas que le combiniere  
por no ser de perjuicio a persona alguna, sobre que de aqui de  
hazer vista de ofor y reconocimiento de dho pedaro esido por abe  
nir en Conouimiento de dha pretension es uno de perjuicio al  
Comun texero o yntercedado alguno, y se nombraron por Dipu  
tador a dho Fr. Juan Muñoz Mexicano Residor y a dho Antonio Ca  
rillo Mexicano Diputado del Comun, y ambos de obras publicas  
quienes lo practicaren con asistencia de dho Antonio Calbo Publico  
medidor y aporriador publico de tierras, quienes no hallando ser  
de perjuicio el dar dho pedaro de tierra, lo mide y aporriase  
y declarase sobre todo ello, y dhor Diputado y nformasen lo que  
les oyerese, por quienes pareiere se ha practicado dho recono  
cimiento, y dho medidor declara que dho pedaro de tierra esido  
esta entre el camino que desta Villa va ala Poblacion de La  
morana y la huerta del dho dho Antonio Tph de Baldecana  
quellaman del Setrado, y que una parte del animado a dha  
huerta, linde por el norte con tierras deste Consejo, y por el  
sur con la Casa de dha huerta, havendolo medido tubo nueve  
relemines y tres quartillos de tierra, los que amo pro y apre  
rio en ochorientos y cincuenta dho, y que endarlo para  
que lo yncorpose en dha huerta al dho dho Antonio Tph de Ba  
decana no se Caua de perjuicio al Comun texero ni ynter  
cedado alguno; y dhor Diputado y nforman que segun lo que an  
tomado y su Conouimiento no se Caua de perjuicio a texero  
alguno endar al dho dho Antonio Baldecana el expropiado  
pedaro de tierra esido pagando la Cantidad en que se ha aporria  
do por lo que le podia Conceder la licencia que tiene pedida  
segun y como mas largo se expone en dhor autor, reconoci  
miento y nforme que todo bisto y confesado sobre ello = La  
Villa acordó Conceder y Concedio licencia al dho dho Antonio



Clulte mara vedis.



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINCUENTA  
Y VNO.

ph & Baldecánab, y Piedrola para que el referido pedazo de tierra  
esio lotome, a que se yn corose a se puezaba su cuenta y cada uno  
y de sus sucesores, Contal & que de y pague los ochientos y un  
cuenta de en que de ha aporriado haciendo pago de ellos a don Juan  
Carrillo de Rueda Depositario de los Caudales de Propios de este  
Consejo y que se arregle a lo que resulta de dha bista de los y reono  
umiento, y hasta que se de hecho el pago no ve de esta livenia, y  
sele de poner testimonio para su título.

de Contar  
alamor y un  
xero en la de he  
a de los Almo  
e baxo

En este Cabildo por don Juan Mayor Peseano Residor y Diputado  
& obras publicas se dio Cuenta a la Villa que en la de he de los  
Almogabases que es de los Propios y en el huerto de riego de ella  
ay una alameda & alamo blancos, y entre ellos diez y ocho, y  
un xero que estan maduros y en estado de Costar de por es  
ta embesido, y abesoreador y que mas bien ban ameno que  
no amas para que se determine y acuerde de la Corte, y que por  
ora no se redita de madera alguna para las obras de este Consejo  
y habiendo conferido sobre ello — La Villa acordó que la Junta de  
Propios haga se aporrien diez y ocho alamo blancos y xero  
se entregue y ponga en poder del Depositario de Propios y haga con  
go de ella en cuentas.

Se dio en este Cabildo una petición que en el de presenta por don Si-  
mon Antonio de Chabarrú Yerino de esta Villa, en que dice, es hijo  
legítimo y de legítimo matrimonio de don Santiago tomás de Cha-  
barrú, y de doña Maria Baltazara de Dologuren, lo que resulta  
de su asiento de Baptismo en el Lugar de Maxón de la Noble  
tierra de Ayala Diócesis de Calahorra, a once de Enero de die-  
cientos, quarentay tres; y que dho don Santiago tomás de  
Chabarrú, su Padre, fue hijo de don tomás Antonio de Chabarrú  
y de doña Maria Anjela Aldama, lo que resulta de su asiento  
de Baptismo en el Lugar de Menegarái, a quince de Septiembre  
de diecienos y catore, y de sus desposorios en el de Maxón  
a veintey ocho de Diciembre de diecienos y quarenta; y  
que el expresado su Abuelo fue hijo de don Domingo de  
Chabarrú y de doña Antonia de Belano, lo que resulta de  
su asiento de Baptismo, y de sus desposorios en Menegarái

el primero a diez y ocho de Diciembre de Dieciocho ochenta  
y tres, y el segundo a diez de Noviembre de Dieciocho uno  
y que dho Lugar es de una naturaleza y sus arrendamientos son  
de la noble tierra de Ayala, donde todos son hijos de algo aun  
los forasteros que biven mas de un año, y que ademas de lo  
referido el dho su Pare se en Junta gñal celebrada en la  
Parrochial de Olaberan, el año de Dieciocho cincuenta  
y seis para la eleccion de Oficios de Caballeros hijos de algo  
fue nombrado teniente de Diputado de la quadrilla de do  
pena; y que en el expresado Lugar de Maxón el año de  
Dieciocho quarenta y seis dio Cuentas Como Mayor do  
mo que habiáido de la fabrica de la Iglesia; y que el en  
Junta gñal, celebrada en el portico de la Iglesia Parro  
chial de Lugar de Olaberan para y gñal eleccion el año  
de Dieciocho Setenta y siete, fue nombrado Alcalde  
ordinario ad onoren por la quadrilla de Lugar de Lera  
ma, con la expresion de natural de Maxón, y redi de  
te en esta Villa; y que un apoderado, o teniente suyo en  
el año de Dieciocho Setenta y seis dio Cuentas de la  
Mayordomia de fabrica; y que en Ayuntamiento cel  
brado con parecer de tres en el Lugar de Respal  
dina de dha noble tierra de Ayala a diez de Mayo de die  
ciocho Setenta y ocho se le dio, y a dñ Juan Ramon  
de Chabaxi la posesion de hijo de algo en que se hallaban  
y se le mandó amparar, y defender en ella, y que se le  
continuase la comunicacion de oficios onorificos de  
una nobleza de sangre, como a la demás hijos de algo, y que todo  
resulta del testimonio que presentaba; y que habiéndose  
benido a biva de esta Villa, a estado, y esto en las Casas  
de Comercio de dñ Blas Manuel de Codes, y a resuelto  
seguir viviendo en esta Villa, y que para que de el  
tratamiento correspondiente a su calidad, Conduye  
pidiendo se nombren dos Comisarios, y prevenida su  
arrestacion, y juramento, con su asistencia y citacion  
del Sindico se pongan por el Eñ de este Ayuntamiento  
testimonio del tiempo que se le repartido y empadronado  
y de como no ha pedido ni se le ha enalado hasta el  
presente, y la distincion de estado, que en esta Villa  
se ha obrado, y obraba; y como no ha sido gozado  
con pechos ni carga alguna con resfil, y de la distancia

que de esta Villa ay alor Lugares de Marono y Menegatú; y que  
 se le admita y nformacion de como desde que bino, habibido y bibe  
 de Casero en las Casas de M. Blas Manuel de Codes, y que resultando  
 hallarse dho Pueblos mas de unco Leguas, que de libre requiritionia  
 alor Jures y Justicias de ller, ritado el dindico, y acompañada  
 el referido testimonio presentado, para que los yntuamen  
 tor Comprehendidos en el se compareben con suso final e,  
 y para que se ratifiquen los testigos de la yntuamen en  
 quanto al particular de la filiacion, y que todo ebo quando, y  
 de buelto, se le señale el estado de dho dalgos, y suspender  
 la posesion hasta que se gouebe por d. M. y. es Alcaides de la  
 dho dalgos de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada  
 a quienes se consulte con copia de todo lo que se actuare; se  
 que y como mas largo se expusiera en dho pedimento que  
 binto con el testimonio presentado = La Villa acordó havia y  
 vbo por presentado dho testimonio, el que se comparebe con  
 los originales de adonde con esta haverredado, para lo que de  
 despache de requiritionia alor Jures y Justicias de los  
 Lugares de Marono, y Menegatú acompañada de expresado tes  
 timonio, y con ritaion de la Sindica de dho Lugares se haga  
 dha comprobacion, y que los testigos de la yntuamen y n  
 resta en dho testimonio se ratifiquen en sus deposiciones  
 en quanto al particular de filiacion; y que el dho gn  
 Simon Antonio de Chabarré de la yntuamen que se ofe  
 re, y que el Escribano de este Ayuntamiento ponga el testimonio  
 que se pide, y todo ello practique con ritaion del dindico del comun y  
 en Enrique de Xarano Barradas y de dho Villena Ref, donez a quien se  
 nombra por Comisario, y a quien se haga saber para que lo acten y todo  
 practicado se traiga al Cabildo y p. l. dho dha ref, donez fue aceptado  
 de con esto se acaba este Cabildo y lo firmaron

Manuel Carrillo Manuel Jimenez Enrique Sevano  
 de Ruz de Ruz  
 Jose Diaz Juan Antonio Camacho  
 Juan Villena Juan, Valde Juan de Abila  
 y Cabreria Alcala y Zamora  
 Juan Amador Domingo Barba  
 y Garcia Navarro y Maura

En la Villa de Píezgo en dos dias del mes de Mayo año mil





Diez e moravedis,



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.**

Diez e moravedis, on años. Se juntaron a Cabildo los Señores Condes Justicias y refimiento desta Villa, como lo andava y costumbre con llamamiento que dio, se haver hecho a orden del D<sup>o</sup> Conde Juan & D<sup>o</sup> Pedro Potero de este Cabildo, es a saber el Sr. Licenciado D<sup>o</sup> Diego Maria & Medina Madariaga Abogado de los Reales Consejos Concejales desta Villa. D<sup>o</sup> Luis Carrillo de Rio = D<sup>o</sup> Manuel Jimenez Prop = D<sup>o</sup> Enrique de Llano Barradas = D<sup>o</sup> Pedro Jimenez Matamoros = D<sup>o</sup> J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> Diaz de Venares = D<sup>o</sup> Juan Antonio Camacho = D<sup>o</sup> Juan Muñoz Bejerano = y D<sup>o</sup> J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> Villena Refidores = D<sup>o</sup> Juan Alcalá Zamora = y D<sup>o</sup> Juan de Abila de los quatro Diputados nombrados por el Comen y D<sup>o</sup> Antonio Moyano de la Rera Procurador Sindico nombrado por dho Comen, y asi juntos trataron Confirieron y acordaron lo siguiente.

See Tabon

Viere en este Cabildo una petición que en él se presenta dada por D<sup>o</sup> Juan Parera Ortiz Herino desta Villa, ya cuyo cargo con el abasco de Tabon blando de ella, en que dice que hallandose el areyte en el dia de oy atreyntay seis d, y no pudiendolo en contrax a precio mas moderado, y como suya pidiendo se arregle la portura de dho Tabon que en la actualidad se halla a veinte y quatro la libra, con arreglo ael areyte atreyntay tres d, segun y como mas largo se expresa en dho pedimento que visto y conferido lo breello = La Villa acordó unida con dho Diputado y Procurador Sindico que an Concurrido, que respecto de dar un to y Constar desta Villa que el precio Comen y Coniente a que al presente vale el areyte en esta Villa es atreynta y seis d de cada arroba, se benda en esta Villa cada libra de Tabon blando de atreyntay dos onzas a precio de veynce y un quarto que por otra se le da de portura por ser el que le corresponde, segun el referido precio de



Diez y seis maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.**

treyntray seis en cada arroba de azeite, e Cuyo precio el abatte  
vedora e pagar los reales diez e ymportos en dho Tabor, y el  
arbitrio de que esta villa va  
Con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron =

*[Signature]*  
D. Pedro de  
Alcazar de Madariaga

Juan Carrillo Monvelximenez  
de Puzos  
Noxy

Enrique Serrano  
e Baxadas

**PXIMINEZ**

Jose, Diaz

Juan Antonio  
Camacho

Juan Muñoz  
de Serrano

José Villena  
y Cabreria

Fran. Vbaldo  
Alcalay zamorano

Juan de Abila

Ante. Moiano  
de la Rosa

*[Large signature]*  
Domingo Carrua  
de Moreno

En la villa de Paezo en veyncey siete dias del mes de Mayo de mill  
Sietecientos ochentay un años, estando en la Sala Capital de su  
taxona Cabildo los señores Condes Justicia y Resmiento desta villa Co  
mo lo an de vno y Cortumbre con llamamiento que dio se ha  
ver hecho e orden del Sr Condesidor Juan de Dn Pedro Torreno  
este Cabildo es saber el Sr Dn Diego Maria de Medina  
Madariaga Abogado de los Reales Condes Condesidor desta  
Sr Manuel Jimenez Rojo = Sr Enrique Serrano Baxadas = Sr  
Pedro Jimenez Matamoros = Sr Jph Diaz de Henares = Sr Fran  
Muñoz Bejerano = Sr Jph Villena Refidores = Sr Fran<sup>co</sup> Alcalá

Zamora: y D<sup>no</sup> Juan de Abilador elor quatro Diputado nombra  
do por el Comen - y D<sup>no</sup> Antonio Moyano de la Rora Procurador  
Sindico nombrado por dho Comen, y asi, juntos trataron con,  
xiaron y acordaron lo sigte

Se que se da  
que al Pregon el  
abasto de Carnes

Fratore en este Cabildo se llego el tiempo de dar prohiber  
ria se daque al pregon el abasto de Carnes de las Carnenerias  
publicas desta Villa, por tiempo de siete presenteano, y prim  
ros meses del siguiente, y habiendo conferido sobre ello  
La Villa acordó se daque al Pregon el referido abasto de Ca  
nes para este presente año, y primera meses del siguiente  
por tiempo de treinta dias, en los quales se admitan la  
porturas, y mejoras que se hicieren, y que el D<sup>no</sup> Conreg<sup>o</sup>  
se diga mandarlo asi cumplir, y lo autor que se oprimiere  
se sustancien con D<sup>no</sup> Enrique Terrano Barada Dipu  
tado de pleyto de este Conreg<sup>o</sup>

Y en este estado entro D<sup>no</sup> Luis Carrillo de Rios Presidor y ton  
diente y se conformo con el acuerdo antecedente  
y en este Cabildo una peticion que en el se presenta dada por  
Juan Manuel Delgado, y Manuel Casaque, orelanos, y  
unos desta Villa, en el dho de Zaguilla de termino, por  
si y en nombre de otros Herinos orelanos duenos y Arrenda  
dones de huertas del referido Sitio, en que dizen que el  
bramamiento de Alcalde del Agua de dho Sitio hecho este  
presente año en Luis Caballero, les es de mucho perjuici  
por tener el dho dho su Casa muy retirada de lo toma  
dor del Agua por las razones que expresa, y piden se nombra  
otro que reparta dha agua, que tenga su abitacion cerca  
de dho repartimiento, para que resen dho perjuicio; se que  
y como mas largo se expresa en dho pedimento, que bir to  
conferido sobre ello = La Villa acordó que para determi  
narse sobre dho asunto sin causar perjuicio a persona alguna  
se oya al dho Luis Caballero confiriendole traslado, y  
el D<sup>no</sup> Conregidor se diga mandarlo asi, y con lo que di se  
traigan los autos al Cabildo

Titulo de Comi  
nionado y Minis  
tro de la Sta Her  
mandad de Pedro  
Serrano Santaella

Se traigan los autos al Cabildo  
Se traiga en este Cabildo un titulo que en el se representa por Pedro  
Serrano Santaella Herino desta Villa, por el que se le nombra  
Comisionado, y Ministro de la Santa Hermandad  
de Ciudad Real, cuyo titulo es el tenor sigte  
D<sup>no</sup> Laxar del fozcallo, y Aguilera, Capitan del refimien  
to de Milicias Provinciales, a que da nombre esta M. N.  
Ciudad de Ciudad Real, Alcalde por mi estado de Ca  
ballero Hipodalgo notorio del Tribunal del dante

He mandado que se de ella, en todos los Reynos, y Señorios  
de M. Conjuración Real, Civil, y Criminal en ellos  
Conforme a los Reales Próbilesios de guerra, y se Custodian  
en su Archivo de quatro Libros, que se dexar, y estar en  
actual exercicio el ynfiadescripto si de los Cabillos Zertifica-  
dos se sabe a todos los <sup>es</sup> Asistentes, Consejeros, Gobernado-  
res, Alcaldes mayores, y ordinarios, y demas Jueces, y Jus-  
ticias del Rey nro S<sup>or</sup> donde este mi despacho fuere pre-  
sentado, y del pedido su Cumplimiento, como seme ha da  
do Cuenta, y notoria de que Surden delitos de muertes, ux-  
tor, robos, Salteamientos, y rreñidos, fueras de mujeres,  
atrocidades, estupro, fugas de Carceles, y delitos forasi-  
dos, destroror de Colmenares, talas, y Cortas de Montes,  
Calas, y Cortas de Rentas, y Cobenias, y otros delitos hechos,  
y cometidos en Campo Llano, y despoblado; quitandoles  
a los Caminantes sus vidas, y haciendas, delitos contra  
la Sibina Magd, cuyo Castigo toca, y pertenece a este  
Santo Tribunal, en virtud de los Reales Próbilesios  
que tiene confirmados por los S<sup>es</sup> Reyes Catholi-  
cos, y nuevas Reales Prohibiciones a su favor expedidas;  
y para dar Cumplimiento a lo referido, y que se Castigue  
Semejante genero de gente forasida, y otros que se duren, y  
llaman Litanos, que no lo son por ofensa, ni naturalera,  
y andan hablando lengua serigona, haciendo trueques,  
y Cambios, de Cabalgaduras, cometiendo delitos de los  
expresados; que estos con solo el nombre de Litanos  
por reales Pragmaticas estan Sentenciados a Galeras;  
a efecto de que en la enmienda de uno, y otro, se ponga  
el Cuydado, y bisitania que en tales Casos se requiere:  
por el presente doy Comision a don Pedro Santaella y  
Serrano Herino de la Villa de Puero para que con Base  
alta, o Carta de Justicia, o Sinella en publico, o en se-  
creto como mas Conbiniere, puede recorrer, y transite,  
los Caminos Reales, y cruzados, Montes, Sendas, Berdas  
y todas las demas partes, Lluadas, Villas, y Lugares  
de los Reynos, y Señorios donde tenga noticia haya  
Semejante genero de gente forasida, haciendo las  
averiguaciones, e ynformaciones de los que cada uno



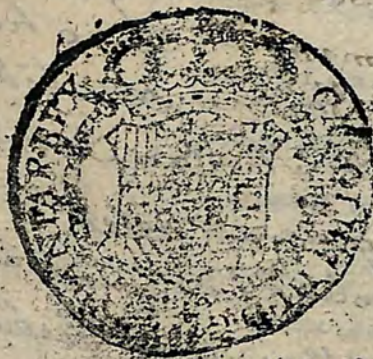
Usta e maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y NINE.

hubiere cometido, y constando por las sumarias que  
haga, prenda sus cuerpos, embarque, y secuestre sus  
bienes, que traiga a la Carcel Real desta Santa Hermandad,  
y poder de su Mayordomo respectivamente, vendiendo  
lo necesario para su transporte, con cuenta y razón  
y aunque estén dichos delinquentes en poblaciones, hazas  
Capturas, aun sin intimar este despacho por el Bifil  
quiere requiriese para su logro en fraude de alguno  
delictos, y executado lo referido lo manifestará ante  
los Jueces, y Justicias de la Jurisdicción donde se  
hallare, haciendo todas las demás diligencias judiciales  
ó extrajudiciales que combengan, remitiendo, ó trayendo  
a los autos originales que hubiere, para en su vista pro  
beber; Los quales instruya ante el Ex<sup>no</sup>, ó Ex<sup>no</sup> que le  
parecer, sin que lo que elija se escusen por ningún  
razón; que para todo lo referido, y lo que abajo se dixere  
le doy Comisión entoda forma del explicado en Pedro  
Serrano Santaella; como la tengo de D. M. y por el  
riesgo que podrá tener de su vida, en demerced de los  
de provisiones pueda llevar, y lleve para guarda de su  
persona, y las que le acompañaren, todas las armas  
de fuego, públicas, y secretas que necesitare, sin incurrir  
en pena alguna por quanto ban escripto Real Jurisdic  
ción de D. M. de cuya parte exorto, y requiero, y elamio  
Suplico, y encargo a todos los Jueces, y Justicias de  
estos sus Reynos, y Señorios, no ympidan ni embarga  
ren el vo, y escripto desta Comisión al nombrado  
Dn Pedro Serrano Santaella; antes si le den y hagan  
dar todo el favor, y auxilio que pidiere, y hubiere menester  
Carreles, Provisiones, Posadas, Bagages, gente de guarda



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCIENTA  
Y VNO.**

Ministerio de Justicia, por Combenir asi a su real Serbio  
buena Administracion de ella, y sea conforme a lo deter  
minado ultimamente en la Real Prohibicion de S. M. que  
Copiada a la letra es Como se sigue

al Prob<sup>on</sup>

Don Carlos Tercero por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de  
Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra,  
de Granada, de Murcia, de Jaen &c. A Vos las Justicias  
de las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos,  
y Señorios ante quienes esta Carta fuere presentada, y  
pedido su cumplimiento, Salud, y Gracia Sabed que en  
la nuestra Corte, y Chancilleria, ante los nuestros Alcaldes  
del Crimen de la nuestra Audiencia, que reside en la Ciu  
dad de Granada, se remitió a ella una representacion q<sup>e</sup>

Sutenor es el D<sup>to</sup>

representa<sup>n</sup>

M. P. S. La Consta a S. A. el Continuo de zelo con que  
se dedica este Santo Tribunal de la Excmo. Real Audiencia, cuya jurisdic  
cion es por, en la persecucion de Ladrones, y gente  
forasida dedicada a cometer exorsos, dignos del mas se  
vero castigo, sustanciando sus causas hasta la deter  
minacion final, y aprobaron de S. A. executando lo  
abi en vos de las facultades, y reales Prubiles por que le  
estan concedidos. En cuya virtud ha dedicado para  
sus destinos, de doranos a esta parte algunas de veinte  
personas con persecucion de sus respectivas Sentencias  
de Artoes, Forturo, y otras, existiendo actualmente  
en sus reales Carceles diez y seis reos de q<sup>e</sup> habes delitos  
con otros que estan mandados conducir, y sabed que las  
Justicias ordinarias por donde transitan los Comisiona  
dos de este Santo Tribunal, y aun las de sus mismos Pue  
blos, notandolo no le dan el debido auxilio que

neresitan para la practica de diligencias que se les enca-  
gan, sino es que les retienen los despachos que para ello  
se les dixen, por lo que quadi en un todo se ben y usaron  
las prohibencias desta Santa Hermandad, como habia  
reuido con Dn Martin Barneche Herino de debilla, y  
Juan Ortiz Aguado de Molina, y Dn Nicolas Senan  
y Gamiz que lo son de la de Jaen, a quienes se les havia  
despachado Comisiones encargandoles el seguimiento  
de diferentes reos prozezados por este Santo Tribunal  
e ynculcados en las causas que en el se siguen, pues de  
lo que se hallar en estas Causas son tres de Jaen  
de Jaen, y no tan solo no les es permitido ejecutar  
quanto Condiçio se les encargaba, sino es que para que  
ennada actuen les han recusado las Comisiones, solo  
por la duda que se les ofiere de la yndignia de Justicia  
que an de traer los Comisionados, de deber para alto  
ó Baston, a cuyo fin solo pretesto se acosen para im-  
pedir el uso de la Jurisdiccion desta Santa Hermandad  
y reales Privilios que le estan concedidos, en cuya virtud  
se le en la praxion de acudir a la proteccion de A. S.  
pelicandole que por un efecto de su justificacion se le  
expedira su real orden, a fin de que ynmediatamente  
se devuelban dhas Comisiones a las personas a quien se  
dixen, dexandoles el libre uso de ellas, y dandoles a esto  
y demas dependientes el favor, y auxilio que para el  
seguimiento de Causas, praxiones, y Conduçiones de  
Real, neresiten siempre que le pidan, y imponiendo  
para que asi lo ejecuten las multas, y aperebimien-  
tos que A. S. tubiere por conformes, a demas de que  
son responsables a los danos, y perjuicios que en la  
falta de Administracion de Justicia se ocasionen  
Nuestro Señor guarde S. C. y R. Persona de A.  
los muchos años que puede, y estos sus Reynos han  
menester: Ciudad Real siete de Junio de mill Setecientos  
Setenta y tres. Señor: Dn Miguel de Fuentes Ber-  
nabeyre Cuyo representacion se manda para al nuestro  
fiscal por quien se puso la respuesta cuyo tenor  
y el auto en birta de todo probeyo es el

Siguientes

Resuelto } El fiscal D. M. en virtud de la representación mandada  
pasara a su Poder, ejecutada por D. Miguel de Fuentes,  
Alcalde de la Santa Hermandad de Ciudad Real dice:  
quediendo Coadyube la D. la del fin de perseguir, y ase-  
gurar a los malos hechos, y saltadores de Caminos, para  
que sufran el Condigno Castigo de que por sus expresos  
Se hacen acreedores, no se le ofiere reparo en que se defiera  
a lo que se resolvió en dicha representación, y que adho  
fin se libre la correspondiente Real Prohibición, la que dea  
y se entienda, para que la yndicaran en los despachos  
que expida dha Santa Hermandad, y que esta de Cuenta  
de todas las Causas que tenga pendientes, las que Su Sta-  
rie al mayor brevedad, Consultando a utiempo las  
Sentencias que pronunvie con remisión a los procesos  
originales; lo que asi puede la D. la resolver, o hará lo  
que juzgare mas conforme: Granada y Junio veinte e  
mill Setecientos Setenta y tres = D.º Taxero

Auto } Despachese Prohibición de D. M. para que las Justicias del  
distrito de esta Real Chancillería, den y hagan dar  
a los Ministros Comisionados de la Santa Hermandad  
de la Ciudad de Ciudad Real, todo el auxilio, y fa-  
vor que necesiten para el uso, y mejor expedición de sus  
Comisiones, la que asimismo sea, y se entienda para  
que dha Hermandad, y informe a la D. la con Justificación  
si tiene privilegio o alguna orden para que sus Alcaldes,  
Ministros, y demas Subalternos Comisionados de ella,  
Ueben Baston, o Baza alta de Justicia; y dha Real  
Prohibición sea tambien, y se entienda para que las Justi-  
cias que adho Comisionados les hubieren decretado los  
despachos, y en continencia se los entreguen e ynfamen  
a Correo relativo a la D. la, el motivo que ayan tenido  
para haber recibido los dhos despachos: Prohibido por  
los Señores Gobernador, y Alcaldes de la Audiencia de  
S. M. que lo rubricaron en Granada a veinte y cinco de  
Junio de mill Setecientos Setenta y tres = Esta rubricado  
Yo D.º Ferilio de Leyba, y Duarez fue presente = Para  
que tenga efecto fue acordado dar esta nuestra Carta



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VMO.

para ver en vuestro lugar, y Jurisdiccion por la qual  
mandamos que luego que la escribais ó seaís requerido,  
requerido por parte de los Comisionados de la Santa  
Hermandad de la Ciudad Real, beáis el presente  
auto, respuesta del nuestro fiscal, y representacion  
que lo motiva, guardando, y cumpliendo cada uno de los  
lo que os toca, y pertenere, segun y como se manda en  
dho auto; haciendo ver la Justicia de lo que se manda  
mandado, el informe que se manda, el que remite  
reis por mano del nuestro fiscal del Crimen, sin  
haver ni otro cara en contrario pena de la  
mrd y de cada veinte mill mrs para la nuestra Co  
maria; bays cuya pena mandamos a qual quier  
escribano notifique esta nuestra Carta, y sello de  
testimonio: Dada en Granada a veintey ocho de  
Junio de mill setecientos setenta y tres. Dn Benito de  
mon de Hermita = Dn Benito Clemente = Dn Mariano  
Colon = Dn Gerardo de Leyba, Duques de Camar  
del Crimen de la Audiencia, y Chancilleria del Re  
nro Senor la hire escribir por mandado con acues  
de sus Alcaldes = Chanciller mayor = Dn Frachin Gut  
ierrez de Velazquez = Registrador = Dn Alejandro Pedro de Ma  
tor = Tome Raron = Dn Manuel Gomez de la Chica  
cuya real Provisión y esta Concordia con donifino  
de que el ynscripto Escribano certifica, y para el  
cumplimiento a todo lo expresado, libro el presen  
vando de las facultades que me asirten por el que  
guardaran esta Comisionado todas las honrras, que



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.**

exenciones, y libertades que Como atal Comisionado  
le pexteneren, no embargandole Caballo, y Ar-  
mas, ni dexiendole alofamientos, Bagajes,  
votas oficias q'avoros de Republica, que en  
todo, o en parte le ympidan el uso y exercio de  
esta Jurisdiccion en lo que le ha encargado por  
lo mucho que Combien al Real Servicio, y estar  
pronto a mi orden, Cada que de ofensa, Sin le detener  
en modo alguno; y mando a quales quier Escribanos le  
asistan a todo lo asumpto, y diligencias que se le  
ofrecan So las penas contenidas en dhos Reales Pri-  
vilegios, y de veynete mill maravedis en que desde luego  
los condeno para aumento de este Santo Tribunal, y se  
quiere contra mal hechosos bajo los quales los Medone-  
ros, Beneficor, y otras personas de trato publico, den  
los mantenimientos ajustos, y moderados prieros, pues  
a todo lo aqui contenido, Cada Cora o parte haviendo  
lo contrario dare cuenta a D. M. que Dios guarde por  
uno de sus tribunales Competentes: Dado en la Ciudad  
de Ciudad Real a veynete dias de febrero de mill Setecien-  
tos ochenta y vno. Gaspar Forcallo y Aguilera =  
Por m<sup>do</sup> de D. D. Joseph Garria Alaxon.

---

Segun consta de dho titulo, en cuya virtud el dho Pedro Serrano  
Santaella pide su cumplimiento, y que se le haya y tenga  
por tal Comisionado Ministro de la Santa Hermandad  
de la Ciudad de Ciudad Real, y que se le guarden todas  
las onras y exenciones que le corresponden, y debe gozar  
y bisto y conferido sobre ello = La qual cosa se sigue Cum-  
pla, y execute dho titulo, y Real Prohibicion en el ynsenta

D. D. M. y S.<sup>o</sup> Gobernador y Alcalde el Crimen de la Real  
 Chancilleria de la Ciudad de Granada, Segun y como en  
 ella se prebiere y manda, y en su ejecución y cumplimiento  
 se haya y tenga al dho Pedro Serrano Santaella por el M.  
 nistro Comisionado de dha Santa Hermandad Vieja de U.  
 dad Real, y que se le guarden todas las onras e honras, y  
 libertades que por dha raron se gozaron, y se le ponga este testimonio  
 titulo

Con esto se acabó este Cabildo y lo firmaron

~~Prop. de D. Juan de Medina Madrazo~~  
~~Enrique Serrano~~  
~~de Bañados~~  
 Juan Menor  
 de Serrano  
 Juan de Abila  
 D. Luis Carrillo Manuel Jimenez  
 de Puz  
 P. Jimenez Jose y Dia  
 Matamoros  
 Josef Villenak  
 y Cabrera  
 Juan Vbaldo  
 Alcalá y Zamora

Ana. Moreno  
 de la Pora  
 Domingo Carru  
 Moreno

En la Villa de Puz en on medias del mes de Abril de mill setecien  
 tos ochenta y un años se juntaron a Cabildo los 5.<sup>os</sup> Cones. Tu  
 tina y refimiento de esta Villa como lo an de vro y Cartum bre  
 con llamamiento que dio fe ha se hecho e orden el 5.<sup>o</sup> Con  
 sidon Juan de D. Pedro Ponce de este Cabildo es azaber el 5.<sup>o</sup> Con  
 Consejo de Puz el 5.<sup>o</sup> Con D. Diego Maria de Medina Ma de  
 riaga Abogado de los Reales Consejos, Consejo de esta Villa D.  
 Enrique Serrano Barradas = D. Pedro Jimenez Matamoros  
 D. Jph Diaz de Henares = D. Juan Antonio Camacho = D. Juan  
 Muñoz Bejerano Refidores = D. Juan Alcalá Zamora  
 D. Antonio Carrillo Serrano = y D. Juan de Abila tres de  
 los quatro Diputados nombrados por el Comen = y D. Antonio  
 Moreno de la Pora Procurador Sindico nombrado por el

Porito } dho Comen y así junta trataron confuieron y acordaron lo siguiente  
Frator en este Cabildo como en el que se celebró en el día diez y siete  
& Enero pasado deste presente año se celebraron el Porito el Pan  
esta villa quinientos  $\beta$  trigo para abastecer el Pueblo de Pan  
apuro & de ventay un  $\beta$  cada fanega; y andado cuenta los tres  
ventos el Porito que de ellas se angastado trescientas ochenta  
y tres  $\beta$  quedan por consumir vientos diez y siete  $\beta$  que ban  
por muy poco los referidos Panaderos por lo qual y con atención  
a mirar por el Caudal de dho Porito, como se benefició Comen  
y alos repetidas llubias que se estan experimentando, y buen  
estado en que se hallan las Sementeras, y a que á bajado el  
trigo que entra de fuera, se necesitaba dar providencia; y ha  
biendo conferido sobre ello = La Villa acordó que las de proadato  
vientos diez y siete  $\beta$  que quedan por consumir de las de pro  
sadas libradas con otras trescientas ochenta y tres que por lo de  
son quinientos  $\beta$  trigo de que ay en dho Porito se den alos Panade  
ros de labato para abastecer el Pueblo de Pan, y por el procedido de Ca  
darno de cincuenta y uno  $\beta$  que es el precio Comen y Co  
niente que al presente vale en esta villa, con lo qual an de dar  
el Pan baro de acreyn y por omnia atreyntay seis  $\beta$  queda de  
de portura por dar el que le corresponde, Cuyo trigo le de, y entee  
que Sebastian de Morales como Depositario Mayor como Ad  
ministrador actual que es alos vienes y rentas de dho Porito  
junto con los demás interbentores de el, en virtud de este timo  
nio de este Acuerdo, a Cuya Continuada pongan las diligencias de la  
entrega de dho trigo en el Libro formado para ello, y se le escriban en  
data en las Cuentas de dho granos y de su y por lo de se haga cargo  
en el dho, y se les encargue pongan especial Cuidado en que no  
ayga estrabio y que la Panaderia lo consume en Pan amasado

Lueda } Frator en este Cabildo como de tiempo yn memorial se ha  
acostumbrado tocar la Campana de la Lueda, la noche y bis  
pera de las funciones que esta Villa celebra, y no en otras  
algunas; y de poco tiempo desta parte se ha yntroduido  
tocar dha Campana en otras fiestas y funciones de las  
mandades, no quedando este distintivo alos funciones  
de este Conesp, pues es Comen, por lo que se necesitaba  
dar providencia a fin de que se de este abuso, y habiendo  
conferido sobre ello = La Villa acordó que dha Campana  
de la Lueda tan solamente se toque en los dias y bispera  
de las fiestas que este Conesp celebra anualmente, como



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Sea la p<sup>ra</sup>l del 5<sup>mo</sup> Sacramento en su dia, y Octava; la de  
la Purissima Concep<sup>cion</sup> de Maria en el dia de su octava; en  
la que celebra ad<sup>o</sup> S<sup>to</sup> Pedro el R<sup>do</sup> Clero desta Villa; y en  
la que celebra ad<sup>o</sup> S<sup>to</sup> Miguel el numero de C<sup>on</sup>ses; a toda  
las quales concurre este Ayuntamiento; y que de ningun  
modo se toque en ninguna otra fiesta que se celebre por  
Hermandades o Cofradias, y que el D<sup>no</sup> Consejo y sus Subre-  
xores se diriban a debido efecto este Acuerdo

Sea el rema  
niente de la agua de la  
Puerta Granada

Y en este Cabildo los autos principados por D<sup>n</sup> Francisco  
Solano de Gamiz y Manuel Diaz de Henares sobre preter-  
er que los denomines de la fuente de D<sup>n</sup> Nicasio, y otros  
que ban por la Arquia de la puerta Granada sean du-  
por para el uso de los riegos de sus huertos en que de acordio de ban  
dho. autor al Lic<sup>do</sup> D<sup>n</sup> Phelipe de Barrada Abogado y Herino desta  
Villa, por quien en su vista da su parecer que de oyga a otros ynter-  
vador en dha. agua, segun se expresa en el 1<sup>o</sup> b<sup>o</sup>to y Conferido sobe  
ello = En Villa acordó que el D<sup>no</sup> Consejo oyga a las partes en la  
tiria y Conclusiones, y sentenciador se traigan al Cabildo para acor-  
dado que combenga

En este estado entraron D<sup>n</sup> Luis Carrillo de Rueda y D<sup>n</sup> Manuel  
Jimenez Rofo Refidores y se conformaron con los acuer-  
dos antecedentes

Sea nombram<sup>to</sup>  
de Diputado para  
el repartim<sup>to</sup> de  
Paja y utensilios

Y en este Cabildo un testimonio dado por el C<sup>on</sup>sejo ma<sup>or</sup>  
de este Ayuntamiento, en relac<sup>on</sup> de un despacho que  
habenido por bereda dado por el 5<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Miguel Jimenez  
Navarro Intendente J<sup>ral</sup> de la Ciudad de Cordoba Ca-  
pital desta Provincia, en que expresa, y se fiere haver  
tocado pagar a esta Villa por este presente año, desde el  
primero de Enero que paso, hasta fin de Diciembre que ban  
ora del, por las Contribuciones de paja y utensilios veyn-  
te y seis mill seiscientos treynta y nueve rs y diez y ocho  
ms del 9<sup>no</sup> los que se mandan repartir entre los Herinos  
utiles, Contribuyentes, y forasteros harenadores, q<sup>on</sup>



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.**

porcion de sus Caudales, trafico y Comercio, y incluyendo a los  
 S<sup>es</sup> de Batallas, y nobles, Sin exep<sup>on</sup>, Como esta resuelto por  
 S. M. pero no alas personas que gozan de dno Canonico, Mi  
 nistro de rentas, por dudo Situado, Pobre, ni Tonalero;  
 y que la expresada Cantidad se ha de dar a farex posterior  
 en la cobranza q<sup>al</sup> de la Provincia, recosiendo Carta de pago  
 y interbenida por la Contaduria p<sup>al</sup>, segun practica, y que  
 antes de proceder ala Cobranza se remita el repartimiento  
 adha Intendencia para su examen y aprobac<sup>on</sup>, segun y Como  
 mas larg<sup>o</sup> se expresa en dho testimonio, que barto y Con  
 ferido sobre ello — La Villa acorda segun Cempla y se cu  
 te lo que en dho despacho se manda, y en su se curion  
 y cumplimiento se proceda a harex y haga repartim<sup>o</sup>  
 miento entre los Verinos de esta Villa, y forasteros ha  
 bendador en ella y subtermino, con arreglo a las reales  
 ordenes comunicadas sobre ello de las expresadas dos  
 Contribuciones, y Cantidad correspondiente a este presen  
 te año que anto cado pagan a esta Villa por expresadas  
 dos Contribuciones, agregando y cargando el dho por  
 ciento a dha Cobranza, y conducion y incluyendo Como  
 esta mandado a los S<sup>es</sup> de Batallas, y nobles Sin exep<sup>on</sup>  
 ni perjuicio de sus privilegios, y a proporcion de Caudales,  
 trator, y ganancia, obrerbando en todo lo que esta man  
 dado por dhas reales ordenes; para cuyo repartimien  
 to nombren por Diputado a D<sup>n</sup> Juan Caballero  
 y Leon Alvaril mayor, y Refidor, y a D<sup>n</sup> Juan  
 de Abila Diputado del Comen, quienes lo ejecuten  
 con toda proporcion e igualdad, Sin agrabio algu  
 no, y tomando para ello lo y nformes correspon  
 dientes, e personas de ciencia y conciencia, y

teniendo presente el ultimo Padron del Verindario de esta Villa, y el abaluarion de Caudales, referido testimonio, y reales ordenes expedidas sobre ello, y executado seremita adho tuend ad Cordoba para su aprobacion  
Lo conesso sacabo este Cabildo y lo firmaron

D. Diego de Enrrique Serrano      D. Luis Carrillo  
D. Pedro de      y. Barrada      de Pura  
Medina Madanaga  
Manuel Jimenez      P. Jimenez      Jose Soria  
Rosa      Motamoros  
Juan Antonio fran. Munoz      fran. Valdo  
Carnacho      de Texano      Alcala Zamora  
Ante Carrillo      Juan de Abila  
Ante Morano      Domingo Cana  
de la Rosa      de Moreno

En la Villa de Puyo en diez y ocho dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y un años, estando en la sala Capitular se juntaron a Cabildo los señores Condes Tutoria y refimient de esta Villa, con Leon y m y Cartumbe Con llamamiento que dio fe haber hecho e oido al Sr. Conde Juan de Pedro Portero de este Cabildo, es a saber el Sr. D. Diego Maria de Medina Maquiaga Abogado de los Reales Consejos, Conde de esta D. Manuel Jimenez Pop. D. Enrique Serrano Barrada D. Pedro Jimenez Matamoros = D. J. Diaz Henares = D. Juan Antonio Carnacho = D. Juan Munoz Texano = y D. J. Sillena Refidores = D. Juan Alcala Zamora = D. Antonio Carrillo Serrano = y D. Juan de Abila tres de los quatro Diputados nombrados por el Comen = y D. Antonio Moyano de la Para Procurador Sindico nombrado por el Comen, y en junta y tratamiento confixerion y acordaron lo siguiente

Frator en este Cabildo, como en el queda relabio en el dia once de este presente mes se libraron quinientas p. de trigo el que ay en el Porito de la de esta Villa, que se diese a los Paradesos al abasto para abastecer al Pueblo de Por, a precio de 27

Porito ?

cuentay un con Cadafanega, y andado Cuenta los Interbentores  
 el Porito que ellas tandolamente andado treynta y quatro y quemaban  
 los Panaderos por el a Causa de haver bafado el porio el tiempo  
 que traen abender a la Para por las muchas lumbias que de estan  
 experimentando, y buen estado en que se hallan la sembrada, por lo  
 qual se necesita dar prohibicion para que de Continua el tiempo  
 tiene dho Porito antes de la Cerecha; y habiendo confenido sobre ello  
 La Villa a cordo que los quatzouientos y sesenta y tres tiempo que quedan  
 de las espesadas quinientas y tres el que ay en dho Porito, seden a la  
 Panadero, de labasto para abastener el Pueblo de Pan por el proe  
 dido de Cadafana den quarentay nueve y tres que es el comun  
 y corriente a que al presente tale en esta Villa, con lo qual an  
 edar el Pan baro de treyntay dos onzas aporio de treyntay dos  
 mas que queda de portura por ver el que corresponde, cuyo tiempo les  
 de yentay que Sebastian de Morales como Depositario Mayor de  
 mo don actual que es el viernes y xentay de dho Porito jun  
 to con los demas Interbentores del, on virtud de testimonio  
 de este Acuerdo, a cuya continuacion pongan la diligencia de la  
 entrega del onel Libro que dho no formado para ello, y se le veri  
 ban en dha en las Cuentas de dho graner, y dho y por se le haga  
 Cargo en el dho, y se le encargen pongan especial Cuidado en  
 que no ayga estabio y que la Panaderia lo consume en Panamed  
 Con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron

Depositario  
 de Medinaceli  
 de Madama

Manuel Jimenez

Enrique Serrano  
 Bauadada

P. Jimenez

Jose G. Ojeda

Juan Antonio  
 Camacho

Malamora

Fran. Meñor

Josef Villena  
 y Cabera

Fran. Valdo  
 Alcalay Zamora

Be. Serano

Juan del  
 Abilay

Fran. Floriano  
 de la Rosa

Anic. Carrillo

Domingo Carrua  
 J. Moreno

En la Villa de Priego en dias del mes de Mayo de mill e siete  
 cientos ochenta y un años se juntaron a Cabildo los señores  
 Condes de Turrina y ref. miento de esta Villa como lo an





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VIII.

Baro y Cortumbre con llamamiento quedio fe haer  
hecho a orden del Senor Conesidor Juan de San Pedro Por  
tero de este Cabillo, es a saber el Senor Sizeniado Dn Diego  
Maria de Medina Madariaga Abogado de las Reales  
Consejos Conesidor desta Villa = Dn Manuel Jimenez  
Roz = Dn Enrique Serrano Barradas = Dn Pedro Jimenez  
Matamonor = Dn Juan Antonio Camacho = y Dn Jo  
yillena Residores = Dn Antonio Carrillo Serrano = Dn Ant  
nio Ruiz Carrillo = y Dn Juan de Abila tres de los quatro Diputa  
dos nombrados por el Comen = y Dn Antonio Moyano de la  
Real Procurador Sindico nombrado por dho Comen, y asy se

Posito }

tor, trata con Confirieron y acordaron lo sigte  
hatare en este Cabillo, como en el que se celebró en el dia diez  
y ocho de Abril pasado de este presente año se libraron  
quinientas fanegas de trigo que ay en el Porito del Pan de  
esta Villa, para que se diesen a los Panaderos de la abasto po  
ra abastecer el Pueblo de Pan a precio de quarenta y nue  
be id cada fanega, y por los Interbentores de dho Porito  
se ha de cuenta que de ellas se angastado y consumido  
ciento setenta y siete fanegas y que son pocas las Panade  
ras que ban por el, a causa de haver bajado el trigo de  
enra de fuera, por lo que se necesita dar prohiben  
para que se consuma el trigo que ay en dho Porito an  
tes de la Carecha que se espera sea la mara abundante  
por el buen estado en que se hallan las Sementeras, y  
haviendo conferido sobre ello = La Villa a cordo unida  
con los dhos Diputados y Procurador Sindico que an con  
currido que las trescientas treynta y tres fanegas que  
quedan por consumir de las expresadas quinientas  
de que ay en dho Porito, se den a los Panaderos de la abasto



Trece maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.**

para abastecer el Pueblo de Pan, y por el producido de cada uno  
den quarentaytres <sup>rs</sup> ~~rs~~ que es el precio Común y Comen  
te a que al presente vale el trigo en esta Villa, con lo qual an  
de dar el Pan de treinta y seis onzas el blanco a treyntaydos  
mas, y el blanco a veyntey ocho mas quedada a portura por dar  
el que corresponde, cuyo tiempo le debe yentregue Sebastian  
de Morales Como Depositario Mayor como Adm, actual  
que es de los vienes y rentas de Dho Parico, junto con los demas  
Intendentes del, en virtud de testimonio deste Acuerdo  
a cuya continuacion pongan las diligencias de la entrega de dho  
trigo en el Libro quaderno formado para ello, y se le escriban  
en data en las Cuentas de dho granos, y a dho punto se  
haga cargo en el dho

Con esto sacado este Cabildo y lo firmaron

*Manuel Jimenez*  
*Procurador de  
Medina y Madrazo*

*Manuel Jimenez*

*Enrique Serrano*  
*Barraza*

*P. Jimenez*

*Juan Antonio*

*Jose Villena*  
*y Caballero*

*Juan de Obilaga*

*Camacho*

*Ante Canillo*

*Ante. Quira Canillo*

*Ante. Maiano*  
*de la Rosa*

*Don Domingo Barua*  
*J. Moreno*

En la Villa de Pisco en ocho dias del mes de Mayo de mill diecise  
cientos ochenta y un años, se juntaron a Cabildo los señores Con  
sejo Justicia y Regimiento de esta Villa, como lo an de uso  
y Costumbre con llamamiento que dio fe haver hecho  
de orden del Sr. Corregidor Juan de San Pedro Lorenso

Esta Villa y su Cabildo, es adober el Sr. Viz<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Diego  
Maria de Medina Madariaga Abogado delor Reale  
Consejo. Conxepidor desta Villa = D<sup>o</sup> Manuel Jimenez  
Prop<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Enrique Benano Barnadas = D<sup>o</sup> Pedro Jimenez  
Matamoros = D<sup>o</sup> J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> Diaz de Henares = D<sup>o</sup> Juan Antonio  
Camacho = D<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup> Munoz Beprano = y D<sup>o</sup> J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> Villena  
Residores D<sup>o</sup> Juan de Abila uno de los quatro Diputa  
dos nombrados por el Comen = y D<sup>o</sup> Antonio Moyano  
de la Rora Procurador Sindico nombrado por dho Co  
mun y asi juntos trataron Confizieron y acordaron  
lo sig<sup>te</sup>.

Porito

Tratose en este Cabildo Como por no entrar al presen  
te, bastante trigo en esta Villa de fuera de ella an  
dado Cuenta los Panaderos de abasto, no hallan el que  
necesitan para abastecer el Pueblo de Pan por ha  
verse acabado y Consumido el ultimo que de libro de  
Porito, y por den Seles de Probidencia, y habiendo confe  
rido sobre ello = La Villa acordo que el trigo que  
ay en el Porito del Pan de esta Villa, se den y entre  
quen a los Panaderos de abasto para abastecer  
el Pueblo de Pan quinientas fanegas de trigo, y por  
el precio de cada una den quarentay tres rea  
les de vellon, que es el precio comun y corriente  
aqueal presente bale el trigo en esta Villa, con  
lo qual an a dar el Pan de treyntay do ronas  
el blanco a treyntay do maravedis, y el baro a  
veynoy ocho maravedis que de da de porcura por  
ser el que corresponde, cuyo trigo les de y entre que  
Sebastian de Morales Como Mayordomo Adme  
nistrador actual que es de los vienes y rentas de dho  
Porito junto con los demas Interventores de dho  
vintud de testimonio de este Acuerdo, a cuya con  
tinuacion pongan las diligencias de la entrega de  
dho trigo, y se le veriban en data en las Cuenta  
de dho regano, y de aqui y por se se le haga cargo en

el de más, y se les encargó pongan especial cuidado en que  
 no ayga estrabio y que la Panadería lo Consuma en Panamadeo  
 hator e en este Cabildo que para abitar el estrabio que de esta  
 experimentando el Pan que esta destinado para el abasto del  
 Pueblo, el tiempo que queda del Porro a lo Panadería del, es Com  
 beniente dar Probidencia, y haviendo conferido sobre ello = La  
 Villa acordó se ponga el expresado Pan el abasto en esta  
 cas que Corran al Cargo de Eusebio Morales. Juan Bea  
 nardino Balbende, y Juan Carrillo serrano Herinor de esta  
 Villa a lo quales les señalaba y señalo el Salario quatro d de  
 Yellon a Cada uno en Cada un dia y el Sobrante de la tenencia  
 que Cobrasen a razón de pan y medio por Cada treinta y  
 quatro panes que bendieren lo pongan en poder de Juan Paepe,  
 Zamorano Depositario nombrado para dha penept, lo quales  
 se obliguen en la forma acortumbada a satisfacer alor Pana  
 deor el valor del Pan que les entregaren y bendieren; y para q  
 zele que los Panaderos lleben el Pan que producen el tiempo  
 que vacaren a dho Porro a referido a tacas se nombra por  
 fiel a Nicolas Sanchez Contr Herino de esta Villa, al que se  
 le haga saber por aquello arepte y se le harez el deber y llebe  
 la Cuenta y razón del superabi de dhas tacas y tenencia y lo  
 virar lo pongan en poder de referido Depositario, y por dho  
 habiéndose señalado la cantidad de Salario en Cada un dia =  
 Lo que se sacó este Cabildo y lo firmaron =

P. Ximenez  
 notario  
 Juan Meñaca  
 de Yera  
 Anis. Morano  
 de la Rosa  
 Manuel Jimenez  
 Roxo  
 Jose G. Oria  
 Josef Yllena  
 y Cabreraga  
 Dominge Barua  
 Morano  
 Enrique Serrano  
 Barua  
 Juan Antonio  
 Camacho  
 Juan de H  
 Cruz

En la Villa de Diego en veintidias del mes de Mayo de mil y ochocientos  
 torochenta y un años se juntaron a Cabildo los señores Justicia



Caute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Resmiento desta Villa Como lo an de vno y costumbre, con  
Ulamamiento quedo se ha ver hecho el orden al dho Consejo  
Juanes n Pedro Ponce de este Cabildo es saber el dho Sr Diego  
Diego Maria de Medina Madanaga Abogado de la  
Reales Consejo, Conseridor desta Villa = dho Manuel Jimen  
nez Rep = dho Enrique Serrano Barrada = dho Pedro Jimen  
nez Matamoros = dho Jph Diaz de Venares = dho Juan An  
tonio Camacho = y dho Fran<sup>co</sup> Munoz Refexano Refidores  
dho Antonio Carrillo Serrano = y dho Juan de Abila de el  
lo quatro Diputados nombrados, por el Comun, y dho Anto  
nio Moyano de la Rora Procurador Sindico nombrado  
por dho Comun, y asi se acordaron Confuieron y acor  
daron lo sigte

Porico {

Hayre en este Cabildo Como por no entar al presente de  
bastante trigo en esta Villa de fuera de ella andado cues  
talar Panadero de abasto no hallan el que en eredita  
para abastecer el Pueblo de Pan y piden se les de prohiber  
ria por haverse acabado y Consumido el ultimo que se  
libro el Porico y habiendo Conferido sobre ello = La Villa  
acordo, que el trigo que ay en el Porico de Pan desta  
Villa se den y entreguen a los Panaderos de abasto pa  
ra abastecer el Pueblo de Pan quinientas fanegas  
y por el proveydo de Cada una den quarenta y tres  
id de dho que es el precio Comun y corriente a que al  
presente bale el trigo en esta Villa; con lo qual av  
de dar el Pan de atuynta y dor, onzas el blanco atuy  
ta y dor mas y el baro a veynce y ocho mas que de da  
oportuna por dho que corresponde; Cuyos triq  
les de y entreguen a Sebastian de Morales Como Depo  
tario Mayor domo Alm<sup>on</sup> actual que es de los ve  
nes y rentas de dho Porico, junto con lo de ma



Cross mark

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Interbentores seel en virtud de testimonio deste Acuerdo  
a cuya Continuan<sup>n</sup> pongan las diligencias de la entrega de dho  
tierras y se le xeriban en data en las Cuentas de dho<sup>o</sup> grande  
y de su ymposite de le haga cargo en el dho<sup>o</sup> mes y se le on carga  
pongane perial Cuydado en que no ayga extra bio y que la  
Panaderias Consuma en Panamara do

Y con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron

*[Signature]*  
Diego de  
Pedro de Madariaga

Manuel Jimenez  
*[Signature]*

Enrique Serrano  
2 Barradas  
*[Signature]*

Juan Antonio  
Carracho  
*[Signature]*

P. Jimenez Jose y Diaz

Francisco Muñoz  
de Tenorio

Ante Carrillo  
*[Signature]*

Juan de Abila  
Ante Morono  
de la Parada  
*[Signature]*

Domingo  
de Chano  
*[Signature]*

En la Villa de Piepp en veintey tres dias del mes de Mayo de mill diece  
y cinco años se juntaron a Cabildo los<sup>os</sup> Condes de  
torio y refimiento de esta Villa como lo an de uso y Costumbre con  
llamamiento que dio fe ha en hecho de orden del<sup>o</sup> Condeson  
Juan de B<sup>n</sup> Pedro Ponce de este Cabildo es adaber el<sup>o</sup> S<sup>o</sup> de  
Diego Maria de Medina Madariaga Abogado de los Reales Cones  
por Condeson de esta Villa = D<sup>o</sup> Luis Carrillo de Que = D<sup>o</sup> Manuel  
Jimenez Rep = D<sup>o</sup> Enrique Serrano Barradas = D<sup>o</sup> J<sup>o</sup>h Diaz de Tenorio

y D<sup>n</sup> Juan Muñoz Bejerano Residores: D<sup>n</sup> Juan Alcalá Zamorano y  
D<sup>n</sup> Juan de Abila de Alarquato Diputados nombrados por el Común  
y D<sup>n</sup> Antonio Moyano de la Roca Procurador Sindico nombrado por  
dho Común y así fñtos trataron Confirieron y acordaron lo sig<sup>te</sup>

**De Tabon** } Fratore en este Cabildo como al presente se está vendiendo en  
esta Villa Cadalibra de Tabon blando de treinta y dos onzas a pe  
rio de veynete y un quarto, con respecto a que el areyte balia  
atreyntay tres en cada arroba, y en atención a que al presente  
el precio Común y Coniente a que vale el areyte en esta Villa  
es atreyntay tres en, se ha querido bajar dho Tabon, porque  
siempre que tuba o bafe tres en arroba de areyte, se sube o bafa  
un quarto en cada libra de dho Tabon, y habiendo confirido  
sobre ello = La Villa acordó que con respecto a bales el areyte  
al referido precio de treinta y tres en se venda Cadalibra de  
Tabon blando de treinta y dos onzas a precio de veynete qua  
tor que por otra parte de partura por dex el que le corresponde  
de Cuyo precio el abasteredor ha de pagar todos los reales d<sup>tos</sup>  
y impuestos en dho Tabon y el arbitrio de que esta Villa usa

**De Sitio** } D<sup>n</sup> en este Cabildo una petición que en el de presentada  
por Juan Salvador de Torres Herino de esta Villa en el d<sup>to</sup> de  
la Almedinilla de d<sup>ta</sup> m<sup>o</sup> en que d<sup>ta</sup> tiene y por ce  
por d<sup>ta</sup>, propia en referido sitio una casa, linde con  
otras también d<sup>ta</sup>, y con otra de la heredera de D<sup>n</sup> Luis de  
Aiaz, a cuya linde ay un pedazo de esido que no sirve para  
paso de ganado ni otra cosa, y que en atención a otras  
d<sup>ta</sup> casa conales ni pasajes quiere hacer uno y otro  
en referido esido; y Concluye pidiendo se haga birta  
de los y reconocimiento de dho pedazo de esido, y no siendo  
de perjuicio a tercero alguno se le conceda licencia para  
hacer en lo que se le denale el Corral y pasaje que heredita  
dha su casa que esta prompto a pagar la Cantidad en  
que se quiere; segun y como mas largo se expre  
sa en dho pedimento que birta y confirido sobre ello =  
La Villa acordó se haga birta de los y reconocimiento de dho  
pedazo de esido, para birta en conocimiento de d<sup>ta</sup> labran  
do en el Corral y pasaje que se pretende se diga por  
juicio al Común tenero o interesado alguno, para lo  
qual se nombra por Diputado a D<sup>n</sup> Juan Muñoz Bejerano  
que lo es de obras publicas, quien lo practique con

adivertencia de don Antonio Calbo Rubio Medidor y apertador  
publico de este Consejo, quien hallando no ser de perfuicio de ha  
pretension senale y apertie lo que de dho pedazo de pido se pueda  
dar para dho fin al expresado Juan Salvador de Pared, y de la  
re dho todo, y dho Diputado y nforme lo que hallare y se le ofierca  
y dho se traiga al Cabildo

Siore en este Cabildo una peticion que en el de presenta dada por Ben  
tura Garcia Penche Yerino de esta Villa, y En<sup>no</sup> el numero de ella  
en que dice que como sea jista de la Copia de En<sup>ta</sup> que tambien  
presenta, Do Maria Ventura Gonzalez y Do Ventura Lo  
renzo Espinas Yerina de esta Villa, como dueña de la mitad del  
oficio de En<sup>no</sup> de los Reales Serbinos de Millones y rentas de ella  
y en calidad de Madre, tutora, y Curadora ad bona de las personas  
y vienes de que unco menores hijos de quien es propia la otra  
mitad de dho oficio, le ha nombrado para el vo del en la for  
ma que de refiere en dha Copia, y que para que pueda entrar  
a ejercerlo y ncerin, y hasta tanto que acude ante el S. M. y  
de su Real y Supremo Consejo de Castilla a sacar el Consejo  
pondiente titulo, Concluye pidiendo que en vista de referida  
Copia de En<sup>ta</sup> se apuebe el referido nombramiento, y mande  
se ponga en posesion de referido oficio para su vo, y que de le  
entreguen todas los papeles que le pertenieren, hasta tanto  
que Conzigue la referida aprobacion y se le despache el  
titulo; segun y como mas larg<sup>o</sup> se espuesa en dho pedimento  
que birto con la referida Copia de En<sup>ta</sup> de nombram<sup>to</sup> en que Consta  
haverlo hecho en lo terminor espuesado y conferido sobre ello = En Villa  
a todo que por aora y en el y ncerin que el dho Ventura Garcia Penche Saca  
y presenta el titulo correspondiente, se refera el referido oficio de En<sup>no</sup>  
de los Reales Serbinos de Millones y rentas de esta Villa, para lo qual  
se entreguen los papeles que le corresponden y que el dho Consejo de Castilla  
mandarlo asi cumplir

de Consejo sacabo este Cabildo y lo firmaron  
Diputado de  
Medina de Canabaz  
Juan Muñoz  
de Terana  
Ant. Floriano  
Salazar

Interr. Carrillo  
de Pared Manuel Jimenez  
Barrada Juan, Valdo  
Alcala y Zamora  
Juan de Alcala

En la Villa de Pared en 20 dias del mes de Junio de 1711



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO

ochenta y un años, se juntaron a Cabillos los <sup>os</sup> Condes Justicia  
y Resimiento de esta Villa como lo ane wo y Cortumbre con llama  
miento quedo feo haber hecho e orden el <sup>o</sup> Conesidor Juan de  
Pedro Torres de este Cabillos es adaber el <sup>o</sup> Sin<sup>do</sup> D<sup>o</sup> Diego Ma  
ria de Medina Madariaga Abogado de los Reales Condesos  
Conesidor de esta Villa = D<sup>o</sup> Luis Carrillo de Puz = D<sup>o</sup> Manuel  
Jimenez Rof. Refidor = D<sup>o</sup> Enrique de Errano Barradas = D<sup>o</sup>  
Pedro Jimenez Matamoros = D<sup>o</sup> Jph Diaz de Henares = D<sup>o</sup> Fran  
Munoz Bejerano = D<sup>o</sup> Juan Antonio Camacho Refidore  
D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Alcalá Zamora = y D<sup>o</sup> Antonio Carrillo de Arana  
de los quatro Dipucador nombrador por el Comun = y D<sup>o</sup>  
Antonio Moyano de la Rora Procurador Sindico nombrado por  
dho Comun, y asi juntos trataron Confixeron, y acordaron

lo siguiente  
Fratore en este Cabillos Como por no entiar al presente bastante  
trigo en esta Villa e fuera de ella andado cuenta lo Panadero  
de labasto no hallar el que necesitan para abatter el Pueblo  
de Pan, y piden se les de prohibencia por hacerse acabado y con  
sumido el ultimo que se libio del Porco; y habiendo conferido  
sobre ello = La Villa acordó que el trigo que ay en el Porco de  
Pan de esta Villa se den y entreguen alor Panadero de labasto  
para abatter el Pueblo de Pan quinientas <sup>es</sup> de trigo, y por  
el procedido de Cadavna de quarenta y tres <sup>es</sup> de <sup>o</sup> que es  
el precio Comun y corriente a que al presente vale el trigo  
en esta Villa, con lo qual an e dar el Pan de atreynta y dos on  
zas el blanco atreynta y dos mas, y el baro a ve y tres y dos on  
zas queda e portura por ser el que corresponde; Cuyo trigo se  
de y entregue Sebastian de Morales como Depositario Mayor  
como Adm<sup>on</sup> actual que es de los vienes y rentas de dho Porco  
junto con los demas Interbentores del en virtud de este testimonio  
de este acuerdo, a cuya Continuada<sup>n</sup> pongan la diligencia e

Porco {



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

La entrega de dho trigo en el Libro quaderno formado para ello y se le veriban en data en las Cuentas de dho granos y de dho ympon se le haga Cargo en el de más y se le en carga pongan es perial Cuydado en que no ayga estrabio y que la Panaderia lo Consuma en Pan amasado

redito

Yo el bienor de aben en este Cabildo por autor formado y apedimento de Juan Salvador de Pozas Herino desta Villa en el dho y Poblador de la Almedinilla de dho termino en que pretende se le Conceda licencia para en una Casa que tiene en dho termino y no porax y aq se gva un pedazo de esido que esta a un lado que no si se le Cosa alguna que quede acuerdo por en birta de ofo y reconocimiento de dho esido y Casa para benn en Conocimto de dha pretension es uno de perjurio al Comunitario o y necerado alguno y se nombro por Diputado a dho Juan Muñoz de Legano Resdor de dho Cono quien la practicare Con dha licencia de dho Antonio Calvo Rubio Medidor y apereia dho pto de dha Villa porque en la practica de dha licencia por la que resulta que el acata del dho Juan Salvador de Pozas esta frente a la hermita de dha Poblacion y hare esquina desde la qual y mirando al Sur se halla un pedazo de esido de que desde dha esquina hasta la del Compas de dha hermita se midieron un o baras y medio un golpe de herada en el suelo y desde el mirando a Poniente se mide rominos baras y media y se puso un mojón desde el qual hasta la pared de dha casa y la del heredero de dho Luis de Bias Conguen linda se midieron otras cinco baras cuyo pedazo de esido compone tendido en dha medida el dho Paito de dho no es util para Cosa alguna por lo que no le dio bator y que se dar de lo para que lo yncorpore en dha su Casa el referido Juan Salvador de Pozas no es de perjurio al Comunitario ni y necerado alguno y dho Diputado y n formalo miembro segun y como mas largo se expone en dho autor de licencia y n formalo miembro de birta y Conferido sobre ello = La Villa acordó Conceder y Concedio licencia al dho Juan Salvador de Pozas para que aq se gva adha su Casa el referido pedazo de esido fabricando en el lo que tenga por Combeniente Contal que de a se gva lo que resulta de dha medida y n excedere y que de el se pta testimonio para titulo de Conocimto se acabó este Cabildo y lo firmaron =

Diego de Medina de Pozas  
Juan Carrillo de Pozas  
Moned. y menez  
Baudada  
Juan Antonio Camacho  
Jose Ojeda  
Juan Muñoz de Legano  
P. Jimenez  
Juan Vbaldo Alcala y Zamora  
Ante Morano  
En la Villa de Puno en naberia de el mes de Junio de mill setecientos ochenta y uno